BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, miércoles 18 de julio de 1973

NUMERO 22.708

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

CONCESIÓN Nº 363

SUMARIO

FE DE ERRATA
Edición del día 21|5|73

DECRETO Nº 3.995|73

Se hace saber que el Decreto 3.995|73, publicado en el Boletín Oficial de fecha 21|5|73, apareció con error de imprenta:
Pág. 7 - 4ª Col. - Lista Anexa

Donde dice: "29 06 1 99 ... Eter etílico de monoetilenglicol, 1 % 31|12|73.
29.08.4.02 ... Dietilenglicol, 0 % 31|12|73".

Debe decir: "29.08.1.99 ... Eter etílico de monoetilenglicol, 0 % 31|12|73.
29.08.4.02 ... Dietilenglicol, 1 % 31|12|73".

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 36 páginas

19730718



DECRETOS

DELEGACIONES OFICIALES

Funcionario que asistirá a una reunión sobre Derecho del Mar.

DECRETO
Nº 445
Bs. As., 4|7|73

VISTO la realización de la Segunda Sesión de la Reunión Consultiva Informal Latinoamericana sobre Derecho del Mar, convocada para tener lugar en Ginebra;

Que la República Argentina es miembro de la Comisión Ampliada sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos, fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional de las Naciones Unidas, desde que aquélla comenzó sus trabajos, y que a partir del 2 de julio y hasta el 24 de agosto del año en curso, se está celebrando en Ginebra la última reunión de la mencionada Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que la primera reunión arriba mencionada, ha sido convocada a nivel de expertos en derecho internacional marítimo, con el objeto de analizar una posición común de los países latinoamericanos, con vistas a las negociaciones internacionales existentes en la materia y preparar documentos conjuntos que contemplen los derechos e intereses de los países de la región, para su presentación a la Comisión Ampliada de Fondos Marinos y a la Conferencia sobre Derecho del Mar, convocada por las Naciones Unidas para el mes de noviembre de 1973;

Que las funciones asignadas a la Comisión de Fondos Marinos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2.467 (XXIII) y 2.750 (XXV) se refieren a importantes materias del derecho internacional marítimo, que requieren la activa participación de la República;

Que es competencia de la Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la atención de todos los aspectos relacionados con el derecho del mar y las labores de la citada Comisión, y que la Delegación Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra no posee personal suficiente para atender los trabajos de la citada Comisión, atento a la celebración de diversas reuniones internacionales en la misma época;

Que las funciones de la Comisión han sido aumentadas por la Resolución 2.750 (XXV) de la Asamblea General, lo que ha ampliado considerablemente el temario de la citada reunión;

Que su objetivo es, no sólo tratar el régimen y el mecanismo a establecer en la zona internacional y los recursos de los fondos marinos y oceánicos de acuerdo con la Declaración de Principios formulada por las Naciones Unidas en la Resolución 2.749 de su XXV Asamblea General, sino también estudiar y proyectar artículos de tratado sobre temas de derecho de mar, como son los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluso la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, de la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida, entre otras cosas, la prevención de la contaminación y de la investigación científica), todo ello como labor preparatoria de la Conferencia sobre Derecho del Mar, convocada por Naciones Unidas para noviembre de 1973;

Que es necesaria la concurrencia de funcionarios especializados en derecho internacional marítimo para atender adecuadamente las tres subcomisiones y el plenario de la Comisión, como asimismo los grupos de trabajo constituidos para el análisis de temas específicos, por lo que a tales efectos se estima conveniente la participación de funcionarios que se encuentran encargados de la tramitación de los asuntos de la Comisión y que también cuentan con la experiencia necesaria del medio internacional por haber actuado en anteriores reuniones de la Comisión, lo que permite una continuidad efectiva en la presencia de nuestro país con respecto a temas de gran jerarquía e importancia, y que además se contará con la colaboración de un funcionario de la Delegación Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra;

Que se estima conveniente la realización del viaje por cuanto la República ha desempeñado un destacado papel en las anteriores reuniones de la Comisión, que tuvieron lugar en las ciudades de Ginebra y Nueva York, señalando su presencia con una nutrida delegación y participando activamente en las deliberaciones, las que cuentan actualmente con la asistencia de sus 91 miembros, de los cuales 17 son latinoamericanos;

Que los intereses argentinos sobre su litoral marítimo son de tal magnitud que hacen indispensable la efectiva presencia del país en todos los foros donde se tratan temas que pueden influir sobre la delimitación de sus jurisdicciones y competencias en el mar y su plataforma continental, como también sobre el régimen jurídico de los recursos allí existentes;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al funcionario de la categoría "e", Secretario de Embajada de segunda clase don Hernán Massini Ezcurra, delegado a la Segunda Sesión de la Reunión Consultiva Informal Latinoamericana sobre Derecho del Mar, convocada para tener lugar en Ginebra (Suiza).

Art. 2º — Desígnase al funcionario indicado en el artículo anterior para integrar la Delegación argentina a la reunión de la Comisión Ampliada sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional de las Naciones Unidas, que tiene lugar en la ciudad de Ginebra (Suiza), a partir del 2 de julio hasta el 24 de agosto de 1973.

Art. 3º — Por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la orden de pasaje Buenos Aires-Ginebra-Buenos Aires, y es liquidará al funcionario mencionado la asignación pertinente en la divisa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la llamada Ley 19.360, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de sesenta y dos (62) días.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1973.

Art. 5º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgará el pasaporte y credencial correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

Funcionario que asistirá a un Simposio sobre Resonancia Magnética.

DECRETO
Nº 481
Bs. As., 10|7|73.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que con los auspicios de la Universidad Nacional de Ingeniería de Lima —Perú— se realizará en dicha ciudad entre los días 16 al 27 de julio de 1973, el Primer Simposio Latinoamericano de Resonancia Magnética;

Que resulta conveniente la asistencia al mismo de un profesional especializado de la Comisión Nacional de Energía Atómica, puesto que ello permitirá obtener en el más alto nivel, información sobre posibles temas de aplicación de esta técnica a problemas de defectos en materiales aislantes o semiconductores y de biología, afines con los trabajos que se realizan en el Instituto de Física "Doctor José A. Balseiro", y en el Centro Atómico Bariloche, de la citada Comisión Nacional;

Que el Agente A-8 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, licenciado Carlos Fainstein, ha sido invitado para asistir al Simposio por la aludida Casa de Estudios de Perú, la que tomará a su cargo los respectivos gastos de traslado y estada;

Que obviamente el carácter científico técnico del objetivo a cumplir no hace viable que sea desempeñado por algún funcionario de la representación diplomática o comercial argentina más próxima al lugar de su realización;

Que por tales motivos el señor Interventor en la Comisión Nacional de Energía Atómica, en función de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.521|68, dictó la Resolución número 370 del 22 de junio de 1973, propiciando se conceda licencia con goce de haberes al licenciado Fainstein, por el término de doce (12) días, con el objeto de que asista al referido simposio;

Que el nombrado profesional ha sido seleccionado entre los profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica, por su idoneidad en la materia quien además dictará una charla en el tema de su preferencia en relación con el programa previsto;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme los términos del artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60 y particular importancia para la Comisión Nacional de Energía Atómica, por su estrecha vinculación con materias contenidas en el Plan Nuclear Argentino;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo determinado en el artículo 6º, inciso f) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto número 1.429|73, concédese licencia con goce de haberes por el término de doce (12) días a contar del 16 de julio de 1973, incluido tiempo de viajes, al Agente A-8 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, licenciado Carlos Fainstein (Clase 1933 - M. I. 6.002.165 - D. M. 33), a los efectos de que se traslade a la ciudad de Lima —Perú— con el objeto de asistir al Primer Simposio Latinoamericano de Resonancia Magnética, que se realizará en la mencionada ciudad entre los días 16 al 27 de mes de julio de 1973.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el licenciado Fainstein no percibirá aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Juan C. Puig.

DESIGNACIONES

Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Coordinador de subárea, auditoría legal.

DECRETO
Nº 471
Bs. As., 6|7|73

ATENTO a razones de servicio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase coordinador de subárea, auditoría legal, de la Dirección General de Orgnización Administrativa, de la Subsecretaría Legal de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en la categoría 23, al doctor Alfredo José Luis Carella (M. I. Nº 4.295.008).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: C. C. 226521 — 1.90 — 01 — 001 — 0.301 — 11 — 1110.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

Jefe de la Comisión Naval Argentina en Europa.

DECRETO
Nº 508
Bs. As., 11|7|73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el relevo reglamentario del señor Jefe de la Comisión Naval Argentina en Europa;

Que el cargo de referencia debe ser acumulado por el señor oficial almirante que sea nombrado Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en los Reinos de la Gran Bretaña y Holanda, sin que ello implique erogación de ninguna especie;

Que por razones de servicio el presente relevo debe producirse antes de la finalización del período previsto en el Decreto Nº 5.630 de fecha 2 de diciembre de 1971;

Que tal providencia se halla incluida en el Programa de Viajes al Exterior —Armada Argentina— Año 1973, a elevarse oportunamente al Poder Ejecutivo;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Jefe de la Comisión Naval Argentina en Europa, al señor contraalmirante don Gonzalo Demetrio Bustamante, sin perjuicio de sus funciones como Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en los Reinos de la Gran Bretaña y Holanda, en "misión permanente" y por el término de seiscientos (600) días, en reemplazo del señor contraalmirante don Fernando Ricardo Vázquez Maiztegui.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, anótese y archívese en el Ministerio de Defensa —Comando en Jefe de la Armada— Dirección General del Personal Naval.

CAMPORA
Angel F. Robledo.
Juan C. Puig.

Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Dirección General de Control de Gestión.

DECRETO
Nº 483
Bs. As., 10|7|73

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que exigencias funcionales generales del cometido específico de la Dirección General de Control de Gestión del precitado Ministerio, imponen la imprescindible necesidad de proceder a la cobertura de un cargo de la dotación que prevé la respectiva estructura orgánica;

Que en razón de lo expresado precedentemente, evaluados los méritos y antecedentes de la persona que se propone y en uso de la facultad emergente del artículo 4º del Decreto número 255|73,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General de Control de Gestión del Ministerio de Hacienda y Finanzas (1.10 - 32 - 007 - .357 - 1 - 11 - 1110), en el Agrupamiento Administrativo, d) Personal Superior, Categoría 23, al doctor Joaquín Campos (Clase 1927, M. I. 4.330.594).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Asistentes a unas jornadas a realizarse en Trieste, Italia.

DECRETO
Nº 400
Bs. As., 30|6|73

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de julio de 1973 se realizarán las jornadas de Física del Sólido, en el Centro Internacional de Física Teórica de la ciudad de Trieste —República de Italia—;

Que resulta necesario que profesionales especializados de la nombrada Comisión Nacional asistan a dichas jornadas, puesto que ello permitirá obtener importante información científica sobre temas que tienen íntima relación con sus actividades, así como también discutir en el más alto nivel especializado, los temas de investigación que actualmente se desarrollan en el Centro Atómico Bariloche;

Que el carácter científico-técnico del objetivo a cumplir, no hace viable que el mismo sea desempeñado por funcionarios de la representación diplomática o comercial argentina más próxima al lugar de destino;

Que por tales motivos el señor Interventor en la Comisión Nacional de Energía Atómica en función de las facultades que le confiere el Decreto Nº 8.521|68, dictó la Resolución número 375 del 22 de junio de 1973, propiciando se conceda licencia por el término de noventa y cinco (95) días a los Agentes A-8 de la misma, doctores Blas Rafael Alascio y Arturo Ramón Néstor López, de la misma, quienes han sido seleccionados por su idoneidad en la materia, a los efectos de que asistan a las jornadas de referencia;

Que el viaje de los aludidos profesionales no ocasionará gastos extraordinarios a cargo del Estado, puesto que ellos serán sufragados por el Centro Internacional de Física Teórica de Trieste;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme los términos del artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60 y particular importancia para la Comisión Nacional de Energía Atómica por su estrecha vinculación con materias contenidas en el Plan Nuclear Argentino;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo determinado en el artículo 6º, inciso f) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto número 1.429|73, concédese licencia con goce de haberes por el término de noventa y cinco (95) días a contar del 1º de julio de 1973, incluido tiempo de viajes, a los Agentes A-8 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, doctores Blas Rafael Alascio (C. 1937, M. I. 7.069.565, D.M. 57), y Arturo Ramón Néstor López (C. 1937, M.I. 7.246.779, D.M. 63), a los efectos de que se trasladen a la ciudad de Trieste —República de Italia—, con el objeto de asistir a las jornadas de investigación en Física del Sólido que se realizarán durante dicho lapso, en el Centro Internacional de Física Teórica de la citada ciudad.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que los doctores Alascio y López no percibirán aparte de sus sueldos, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

EMPLEADOS

Excepción de incompatibilidad.

DECRETO Nº 114

Bs. As., 1º|6|73

VISTO que el Ministerio de Trabajo propicia la designación del señor Carlos Luis Giri, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado fue declarado prescindible en el citado Departamento de Estado el 8|3|69, de conformidad con las normas contenidas en la llamada Ley 17.343 y su Decreto Reglamentario Nº 4.920|67.

Que no obstante establecerse por el Artículo 6º de la citada ley que la percepción de la compensación que ordena el Artículo 4º del mismo texto legal, crea incompatibilidad para reingresar a la Administración Pública Nacional durante los cinco años subsiguientes a la declaración de prescindibilidad, también se prevé en el referido Artículo 6º que el Poder Ejecutivo Nacional podrá en casos excepcionales y debidamente fundados, disponer excepciones a dicha incompatibilidad.

Que la concesión de la excepción pertinente se hace procedente en el presente caso por ser necesarios sus servicios en el Gabinete del Ministro.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Carlos Luis Giri (M. I. 4.453.594) de la incompatibilidad que determina el Artículo 6º de la llamada Ley 17.343, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 3.252|70 en lo que hace a la compensación percibida por el causante.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Ricardo Otero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Queda en posesión del cargo su titular.

DECRETO Nº 311

Bs. As., 22|6|73

ENCONTRANDOSE de regreso en el país el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Queda en posesión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, su titular doctor D. Juan Carlos Puig.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

MINISTERIO DE TRABAJO

Queda en posesión del cargo su titular.

DECRETO Nº 223

Bs. As., 13|6|73

ENCONTRANDOSE de regreso en el país el señor Ministro de Trabajo,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Queda en posesión del Ministerio de Trabajo su titular señor D. Ricardo Otero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

JUICIOS

Ratifícase una actuación.

DECRETO Nº 231

Bs. As., 14|6|73

VISTO el Expediente Nº 45.509|73, del registro del Ministerio de Comercio lo establecido por los Artículos 1º inciso a) de la llamada Ley 17.516 (t. a.), 1º —párrafo segundo— del Decreto Nº 379|68 (t. a.), la llamada Ley 18.416 (t. a.), y el Artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comercio, en los autos caratulados: "Gómez Navarrete, Jesús c|Nación Argentina (Ministerio de Comercio) s|nulidad de prescindibilidad", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 1, de la Capital Federal, a cargo del doctor don Francisco Madariaga, Secretaría Nº 1, del doctor D. Raúl V. Varela, y autorízasele a seguir interviniendo en dicho juicio por intermedio del letrado designado o los letrados que designe en lo sucesivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Comercio, a sus efectos.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección Nacional de Vialidad.

El régimen de trabajo del personal se regulará mediante convenciones colectivas de trabajo.

DECRETO Nº 3.258

Bs. As., 26|4|73

VISTO las actuaciones elevadas por la Dirección Nacional de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19º del Decreto número 6.582|54, reglamentario de la Ley Nº 14.250, admite como excepción y cuando por acto expreso del Poder Público así se disponga, que el régimen de trabajo del personal ocupado en la Administración Pública pueda ser regulado mediante convenciones colectivas conforme al sistema instituido por la citada Ley.

Que el régimen laboral vigente en la Dirección Nacional de Vialidad reviste características particulares que lo asimila a los propios de una Empresa de Estado.

Que las referidas características de especialidad justifican la incorporación de la citada Administración al sistema legal de las convenciones colectivas de trabajo, correspondiendo determinar por acto expreso la existencia del supuesto de excepción que prevé la aludida disposición reglamentaria.

Que sin perjuicio de lo expresado se hace necesario estatuir, en correspondencia con el temperamento legal que por este acto se adopta, la extensión y efectos de las actas suscriptas por la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 23 de marzo de 1973.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El régimen de trabajo del personal de la Dirección Nacional de Vialidad se regulará mediante convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 14.250.

Art. 2º — Apruébase el acta-convenio suscripta por la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 23 de marzo de 1973, quedando sometida, en cuanto a su validez y efectos jurídicos, al régimen de la Ley Nº 14.250, sin perjuicio de la vigencia de la Ley Nº 20.060 y del Decreto número 1.745|73 que establece su aplicación para la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 3º — La estructura orgánica aprobada a la fecha de aplicación del presente convenio, quedará automáticamente modificada en lo referente a la nomenclatura asignada a cada cargo, en el agrupamiento funcional y en el memorando descriptivo de tareas. El Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad fijará los textos ordenados.

Art. 4º — Autorízase a imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a los saldos disponibles del Inciso 11 - Personal y exceptúase a los créditos pertinentes de lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley 20.066.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Rubens G. San Sebastián.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Amplíase el agrupamiento profesional establecido en el Decreto 2.356|73.

DECRETO Nº 3.855

Bs. As., 4|5|73

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el sentido de ampliar el agrupamiento profesional establecido en el Decreto Nº 2.356, de fecha 23 de marzo de 1973, entre las categorías Trece (13) a Veintidós (22), en lugar de Quince (15) a Veintiuna (21), y

CONSIDERANDO:

Que ello habrá de permitir el ingreso en dicho tramo de personal profesional que por su ubicación anterior no podría, por promoción automática, alcanzar ese nivel;

Por ello, atento lo propiciado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase los Anexos III y IV del Decreto Nº 2.356, de fecha 23 de marzo de 1973, en el sentido de que las categorías asignadas en los mismos al Personal Profesional lo serán de la Trece (13) a la Veintidós (22), debiéndose aplicar para la promoción automática, las disposiciones generales del Decreto Nº 1.428, de fecha 26 de febrero de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Normas complementarias a la Ley 20.060.

DECRETO Nº 1.003

Bs. As., 6|2|73

VISTO la Ley 20.060, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar el Decreto complementario de la misma, respecto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — La disposición del Artículo 1º de la Ley Nº 20.060 se aplicará en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en el área Subsecretario Marina Mercante, por un período de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º y 3º de la Ley 20.060, determínase que el personal de la Administración Pública Nacional incluído en esas normas, es todo el que perteneciere a la misma al 28 de diciembre de 1972, cualquiera sea la índole del vínculo o su situación de revista, con excepción del comprendido en el Decreto Nº 1.472|58.

Art. 3º — Facúltase al Ministro de Obras y Servicios Públicos a designar y promover a su personal, mediante Resolución interna, por el período establecido en el Artículo 1º del presente, a los fines de cubrir las estructuras orgánicas aprobadas por los Decretos números 5.181|72, 8.390|72 y 9.001|72.

Art. 4º — Se exceptúan de la facultad otorgada en el Artículo 3º a las designaciones y promociones en cargos de nivel Dirección y titulares de organismos fuera de nivel con jerarquía equivalente o superior a dicho primer nivel.

Art. 5º — Prorrógase el término fijado por los Artículos 4º, 3º y 3º de los Decretos Nros. 5.181|72, 8.390|72 y 9.001|72, respectivamente hasta el vencimiento del plazo que se establece en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

RADIODIFUSION

Se autoriza la transferencia de acciones de una radiodifusora.

DECRETO Nº 23

Bs. As., 2|1|73

VISTO el presente expediente, letra S. C., Nº 372, año 1972, mediante el cual el señor Diego López titular de la licencia de la estación de radiodifusión "LU16 Radio Río Negro", de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, solicita autorización para la transferencia de dicha licencia al señor Rolando Antonio Musso, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Diego López ha ratificado expresamente su decisión de transferir la citada licencia de explotación al señor Rolando Antonio Musso, quien se haría cargo del importante pasivo de la emisora.

Que con los elementos de juicio reunidos sobre el señor Musso se satisfacen las condiciones personales exigidas por la ley en la materia y queda acreditada la solvencia económica necesaria para hacer frente a las obligaciones emergentes de su condición de único titular de la licencia.

Que además, la Municipalidad de Villa Regina e importantes entidades privadas de la zona han hecho llegar su opinión acerca de las destacadas cualidades del cesionario, tanto en el orden personal como a su experiencia y capacidad en la materia.

Que "LU16 Radio Río Negro" se viene desenvolviendo en una situación económica precaria, para lo cual la solución de la misma por una persona de solvencia material y moral aseguraría la continuidad de la prestación del servicio, objetivo fundamental de las autoridades nacionales.

Que el Comité Federal de Radiodifusión ha emitido opinión favorable con referencia a la gestión de que se trata.

Que conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Nº 19.798, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional conferir la autorización gestionada.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Diego Lopez, titular de la licencia de la estación de radiodifusión "LU16 Radio Río Negro", de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, a transferir todos los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden en tal carácter, en favor del señor Rolando Antonio Musso, (L. E. Nº 6.163.456), quien una vez concretada la cesión quedará como único titular de la licencia de la citada estación.

Art. 2º — El señor Rolando Antonio Musso deberá acreditar ante el Comité Federal de Radiodifusión el cumplimiento de las disposiciones de la Ley número 11.867.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

RECURSOS JERARQUICOS

Recházanse.

DECRETO
Nº 425
Bs. As., 3|7|73

VISTO el Expediente Nº 24.025 - S. E. 1967 del registro del Consejo Nacional de Educación, en el cual la señora Lelia Irma Millan de Casmuz, interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 2.890|70, emanada del citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de revocatoria fue resuelto por el Consejo Nacional de Educación que no hizo lugar al mismo y mantuvo la Resolución número 2.890|70;

Que el recurso jerárquico interpuesto debe interpretarse como mera denuncia de ilegitimidad conforme a la reiterada jurisprudencia administrativa, pues las normas vigentes al tiempo de su interposición no preveían el recurso jerárquico en subsidio;

Que la sanción aplicada a la recurrente es la consecuencia del sumario que se le instruyera, el que no adolece de ilegitimidad, habida cuenta de que aquélla ha hecho uso del derecho de defensa al presentar el descargo correspondiente y la medida disciplinaria aplicada es el resultado de la ponderación de los cargos que se le efectuaron y de la responsabilidad propia de su función;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la señora Lelia Irma Millán de Casmuz, contra la Resolución Nº 2.890|70 del Consejo Nacional de Educación, la que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 426
Bs. As., 3|7|73

VISTO el Expediente Nº 23.453|72, del registro del Ministerio de Cultura y Educación, donde tramita el recurso jerárquico interpuesto por el agente José Fornari contra la Resolución Nº 1.069|71 de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida resolución universitaria encasilló al recurrente en el nivel VI, correspondiente al agrupamiento funcional de la Facultad de Ingeniería, donde se desempeña;

Que sostiene en su mencionado recurso que habiendo ocupado con anterioridad un cargo "B-III", debió adjudicársele el nivel V;

Que dicho agente se desempeña como Jefe de División Técnica de la citada Facultad, disponiendo el Decreto Nº 3.494|70, en su artículo 3º (párrafo destinado al "personal técnico") que el nivel VI es el más alto correspondiente a una división;

Que la ubicación provisoria establecida por la Resolución Nº 1.069|71 de la Universidad, en cuanto lo encasilla en el nivel VI, resulta entonces ajustada a derecho;

Por ello, de acuerdo con el dictamen producido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor José Fornari contra la Resolución Nº 1.069|71 de la Universidad de Buenos Aires, en cuanto no lo encasilló en el nivel V respecto a las funciones desempeñadas en la Facultad de Ingeniería, la que se confirma en ese aspecto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 427
Bs. As., 3|7|73

VISTO el Expediente Nº 13.595|72 del Consejo Nacional de Educación, en el que el señor Rosario Muñoz Sarmiento interpone recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio contra el artículo 2º de la Resolución número 3.591|72 del citado Consejo, mediante la cual se le suspendió preventivamente, sin goce de haberes, en virtud de los informes judiciales obrantes en autos y a lo dispuesto por el punto II, inciso b) de la reglamentación del artículo 39 del Estatuto aprobado por el Decreto-Ley Nº 6.666|57, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 5.551|72, el Consejo Nacional de Educación no hace lugar al recurso de revocatoria y dispone el pase de las actuaciones al Ministerio de Cultura y Educación para la tramitación del recurso jerárquico;

Que la situación del recurrente se encuadra en el inciso b), punto II de la reglamentación del artículo 39 del Estatuto aprobado por el Decreto-Ley Nº 6.666|57;

Que no existe ninguna excepción en la precitada norma para que la suspensión del agente sometido a proceso y con auto firme de prisión preventiva no deba hacerse efectiva sin goce de haberes, aún cuando se le hubiese acordado licencia por enfermedad;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Rosario Muñoz Sarmiento contra el artículo 2º de la Resolución Nº 3.591|72 del Consejo Nacional de Educación, la que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Jorge A. Taiana.

Hácese lugar.

DECRETO
Nº 386
Bs. As., 29|6|73

VISTO el Expediente Nº 10.203|70 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica del que resulta que por Licitación Pública Nº 1.024|70 se le adjudicó a la Empresa Bartos y Cía., S. R. L. los trabajos de "Construcción Primera Etapa (aulas y administración) del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de San Juan", habiendo reclamado la citada empresa la facturación por mayores costos que implica el cumplimiento de la Declaración de Oficio Nº 1 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica en orden a la posibilidad prevista por el ítem 1.1.3 del pliego respectivo, y

CONSIDERANDO:

Que el ítem 1.1.3 del pliego licitario permite formular aclaraciones o modificaciones de oficio a la documentación de la licitación hasta tres días antes de la apertura de las propuestas;

Que el Consejo Nacional de Educación Técnica dictó, en uso de esa atribución, la "Declaración de Oficio Nº 1", y con posterioridad, al redactarse el contrato entre aquél y la empresa, en la cláusula primera del mismo se incluye como obligación de esta última la de realizar los trabajos que ella contiene;

Que, sin embargo, el telegrama con que el Consejo Nacional de Educación Técnica entendió notificar a la Empresa Bartos y Cía., S. R. L. de la Declaración de Oficio Nº 1, en cuanto la misma incrementaba las prestaciones que los oferentes debían contemplar y cotizar al formular sus propuestas, según está admitido, no llegó a destino, por lo que no produjo efecto vinculante para la empresa citada;

Que la inclusión, pese a ello, de la Declaración de Oficio Nº 1 en el contrato, aunque éste obviamente constituye el último acuerdo de voluntades entre licitante y licitario y debe primar sobre el pliego, la oferta y el acto de adjudicación, según un orden de prelación que por lo demás es regla expresamente consignada en la mayoría de los casos, en la especie concurren circunstancias que permiten acoger como verosímil la alegación de la recurrente, de que habría suscripto el contrato sin advertir la inclusión, como formando parte de su "objeto" de la Declaración de Oficio Nº 1;

Que el principio de la buena fe que debe regir en la interpretación y cumplimiento de los contratos, en especial aquellos en que está interesada la Administración Pública, abona también la solución favorable al reclamante;

Por ello, conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación y por la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Bartos y Cía., S. R. L. contra la Resolución Nº 3.990|71 del Consejo Nacional de Educación Técnica, y en consecuencia, apruébase la ampliación de plazo y el presupuesto para la realización de los trabajos que técnicamente correspondan, contenidos en la "Declaración de Oficio Nº 1" perteneciente a la Licitación Pública Nº 1.024|70 que tramita en jurisdicción del mencionado organismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO
Nº 373
Bs. As., 28|6|73

VISTO las constancias obrantes en la División Servicio Médico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y atento a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la permanencia en el Consulado General de la República en Porto Alegre, entre el 17 de abril y el 25 de junio de 1973, del señor don Néstor Horacio Calvo, Agrupamiento Administrativo, Categoría 8.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Juan C. Puig.

Amplíase una autorización de permanencia.

DECRETO
Nº 398
Bs. As., 30|6|73.

Atento a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase la autorización de permanencia en la República del funcionario de la categoría "C", Consejero de la Embajada de la República en Yugoslavia D. Arturo Pomar, entre el 18 de febrero y el 2 de marzo de 1973, fecha en que se reintegró a sus funciones en dicha Representación Diplomática.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Juan C. Puig.

Destino.

DECRETO
Nº 395
Bs. As., 30|6|73

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Destínase al Consulado de la República en Boston, al funcionario de la categoría "f", Cónsul de tercera D. Enrique Julio de la Torre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.



RESOLUCIONES

Subsecretarías de Comercio y de Comercio Exterior

EXPORTACIONES

Se modifican los precios índice para algunos cereales, subproductos oleaginosos y aceites.

RESOLUCION
Nº 15
Bs. As., 12|7|73

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.761|71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación para algunos cereales, subproductos oleaginosos y aceites.

Por ello y en uso de las facultades que lo otorga el artículo 2º del Decreto Nº 245|73,

El Subsecretario de Comercio e Interino de Comercio Exterior
Resuelve:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por la Resolución MC Nº 14|73 para los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
10 01 00 01	Trigo, excluído para semilla		
	II — Trigo Candeal y/o Taganrock		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	180.—
	— Más del 15% embolsado	t	182,30
10 05 00 01	Maíz, excluído para semilla		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	127.—
	— Más del 15 % embolsado	t	129,30
15 07 05 00	Aceite de girasol (maravilla)		
	— A granel y/o envasado	t	525.—
23 02 00 12	Afrecho y afrechillo de trigo	t	92.—

		Unidad	u$s.
23 02 00 13	Pellets de afrecho y afrechillo		
	— De trigo, a granel con hasta un 10 % embolsado ...	t	94.—
	Tortas de semillas oleaginosas		
23 04 00 02	De girasol	t	361.—
23 04 00 03	De lino	t	327.—
23 04 00 04	De maní	t	471.—
	Expellers		
23 04 00 07	De girasol	t	361.—
23 04 00 08	De lino	t	327.—
23 04 00 11	De maní	t	471.—
	Pellets		
23 04 00 14	De girasol		
	— De harina de girasol (hasta el 3 % de contenido graso)	t	360.—
	— De tortas de girasol (más del 3 % de contenido graso)	t	361.—
	— De expellers de girasol (más del 3 % de contenido graso)	t	361.—
23 04 00 15	De lino		
	— De harina de lino (hasta el 3 % de contenido graso)	t	324.—
	— De tortas de lino (más del 3 % de contenido graso)	t	327.—
	— De expellers de lino (más del 3 % de contenido graso)	t	327.—
23 04 00 16	De maní		
	— De harina de maní (hasta el 3 % de contenido graso)	t	465.—
	— De tortas de maní (más del 3 % de contenido graso)	t	471.—
	— De expellers de maní (más del 3 % de contenido graso)	t	471.—
	Harinas y borras		
23 04 00 21	Harina de girasol	t	359.—
23 04 00 22	Harina de lino	t	321.—
23 04 00 23	Harina de maní	t	464.—

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Revestido.

Ministerio de Comercio

Granos.

Derecho especial móvil.

RESOLUCION
M.C. Nº 60
M.H.F. Nº 104
Bs. As., 12|7|73

VISTO la llamada Ley Nº 19.503 y el Decreto Nº 1.002|72, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las condiciones de comercialización de granos en los mercados interno y externo requiere un ajuste inmediato del tratamiento tributario aplicable a las exportaciones de los mismos;

Que la evolución mencionada precedentemente hace necesario modificar los parámetros de política económica con el fin de mantener una adecuada estabilidad de los precios internos, así como también evitar distorsiones en la asignación de los factores productivos;

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 4º y 5º de la llamada Ley Nº 19.503 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.002|72,

EL MINISTRO
DE HACIENDA Y FINANZAS
E INTERINO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Establécese el derecho especial móvil de exportación que en cada caso se indica, para los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación:

10 02 00 01	Centeno, excluido para semilla	10 %
10 02 00 02	Centeno para semilla	10 %
10 03 00 01	Cebada, excluida para semilla	11 %
10 03 00 02	Cebada para semilla	11 %
10 03 00 03	Cebada cervecera	11 %
10 04 00 01	Avena, excluida para semilla	10 %
10 04 00 02	Avena para semilla	10 %
10 07 00 11	Mijo, excluido para semilla	14 %
10 07 00 12	Mijo para semilla	14 %

2º — Modifícanse los derechos especiales móviles de exportación establecidos por las Resoluciones Conjuntas Nº 2 MC y MHF del 3|5|73, MC Nº 14 y MHF Nº 16 del 7|6|73 y MC Nº 45 y MHF Nº 86 del 3|7|73, para los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación y a los niveles que en cada caso se indica:

10 05 00 01	Maíz, excluido para semilla	13 %
10 05 00 02	Maíz para semilla	13 %
10 07 00 13	Sorgo granífero, excluido para semilla	14 %
10 07 00 14	Sorgo granífero para semilla	14 %

3º — Lo dispuesto en la presente resolución será únicamente aplicable a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen ante las aduanas desde la fecha de entrada en vigor de la presente y que correspondan a operaciones a las cuales resultan aplicables precios índice fijados con posterioridad al día 26 de junio de 1973.

4º — La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación por Circular de la Administración Nacional de Aduanas.

5º — Comuníquese, publíquese y dése a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

Gelbard.

Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas

Trigo candeal.

Se deja sin efecto lo establecido por Resolución Conjunta MAG Nº 6|73 y MHF Nº 58|73.

RESOL. CONJ.
M.C.
Nº 59
M.H.F.
Nº 103
Bs. As., 12|7|73

VISTO el Decreto Nº 8.682|72 y la Resolución Conjunta Nº MAG Nº 6|73 y MHF Nº 58|73, y

CONSIDERANDO:

Que se ha modificado la situación que dio origen a la Resolución Conjunta MAG Nº 6|73 y MHF Nº 58|73, por las colocaciones de trigo candeal y efectuadas o comprometidas con el exterior;

Que es necesario implementar los mecanismos que permitan regularizar adecuadamente la comercialización del mencionado producto;

Que dicha comercialización debe contemplar los objetivos perseguidos por el Estado en el contexto de la política general económica;

Que en tal sentido el abastecimiento de los productos de consumo para el mercado interno, en cantidad y a valores adecuados, es de condición prioritaria;

Que a ese fin el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado recientes medidas que hacen a la provisión y abaratamiento de los productos de consumo de la población;

Que el trigo candeal es utilizado como materia prima para la elaboración de productos alimenticios de popular demanda dentro del conjunto de los que gravitan en la denominada canasta familiar;

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas e Interino de Agricultura y Ganadería y de Comercio,
Resuelve:

1º — Déjase sin efecto lo establecido por Resolución Conjunta MAG Nº 6|73 y MHF número 58|73.

2º — La medida dispuesta por el apartado precedente no será aplicada a:

1) Las operaciones registradas ante la Junta Nacional de Granos, hasta el día 25 de junio del año en curso;
2) Las operaciones que se realicen en cumplimiento de compromisos internacionales asumidos o que asuma el Gobierno Nacional siempre que dicha circunstancia sea certificada ante las aduanas por la Junta Nacional de Granos.

3º — La presente Resolución Conjunta entrará en vigor el día siguiente de su publicación, por circular de la Administración Nacional de Aduanas.

4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

Gelbard

Subsecretaría de Comercio Interior

ABASTECIMIENTO

Diversas medidas sobre producción avícola y precios.

RESOLUCION
Nº 383
Bs. As., 12|7|73

VISTO el Decreto Nº 161|73, y

CONSIDERANDO:

Que el alimento balanceado es el insumo básico para la producción avícola.

Que es necesario reducir costos en las distintas etapas de la producción avícola conforme a la política de liberar carnes rojas para la exportación e incrementar consecuentemente la producción de sustitutos.

Que es necesario mantener el nivel de la actividad productiva avícola a costos compatibles con los niveles de precios fijados.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

1º — Se fijan como precios máximos para los siguientes insumos utilizables corrientemente en la fabricación de alimentos balanceados los que a continuación se detallan:

Harina de pescado de mar 60|65 % de proteínas	$ 3,— por Kg.
Harina de carne 40|45 % de proteínas	$ 1,20 por Kg.
Harina de carne 50|55 % de proteínas	$ 1,50 por Kg.
Harina de carne 60|65 % de proteínas	$ 1,80 por Ki.
Expeller, harina y|o pellet de maní 45 % de proteínas	$ 1,30 por Kg.
Expeller, harina y|o pellet de Girasol 36|39 % de proteínas	$ 1,— por Kg.
Afrechillo de Trigo ...	$ 0,35 por Kg.
Expeller, harina y|o pellet de soja 43 % de proteínas	$ 1,60 por Kg.
Harina de sangre	$ 1,60 por Kg.
Expeller, harina y|o pellet de algodón 43 % de proteínas	$ 0,80 por Kg.
Harina de alfalfa 20 % de proteínas	$ 0,60 por Kg.
Harina de caballo 40|45 % de proteínas ...	$ 1,— por Kg.
Gluten de maíz 60 % de proteínas	$ 1,10 por Kg.
Conchilla	$ 0,15 por Kg.

2º — Las infracciones a esta Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos serán sancionados conforme a las disposiciones de la llamada Ley Nº 19.508.

3º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente de su fecha.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

RESOLUCION
Nº 384
Bs. As., 12|7|73

VISTO el Decreto Nº 161|73, y

CONSIDERANDO:

Que los productos de veterinaria aviar constituyen un insumo básico en la avicultura.

Que es necesario reducir costos en las distintas etapas de la producción avícola conforme a la política de liberar carnes rojas para la exportación e incrementar consecuentemente la producción de sustitutos.

Que es necesario mantener el nivel de la actividad productiva avícola a costos compatibles con los niveles de precios fijados.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

1º — Rebajar transitoriamente los precios de todos los productos de veterinaria aviar en un 15 % sobre los vigentes al 1|4|73.

2º — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su fecha.

3º — Las infracciones a esta Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la llamada Ley Nº 19.508.

4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

RESOLUCION
Nº 385
Bs. As., 12|7|73

VISTO el Decreto Nº 161|73, y

CONSIDERANDO:

Que deben tomarse medidas que coadyuven a garantizar los niveles de precios máximos establecidos para la carne aviar.

Que es necesario actuar sobre todas las etapas de la producción, industrialización y comercialización.

Que se han implementado precios de sostén para el pollo eviscerado puesto en cámara.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

1º — Se fija el precio máximo para la tarea procesado de pollo eviscerado en $ 0,80 por kilogramo, incluyendo el envase y los fletes desde galpón a peladero y desde peladero a cámara frigorífica de la zona de producción.

2º — Las infracciones a esta Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, será sancionado conforme a las disposiciones de la llamada Ley Nº 19.508.

3º — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

RESOLUCION
Nº 386
Bs. As., 12|7|73

VISTO el Decreto Nº 161|73, y

CONSIDERANDO:

Que deben tomarse medidas que coadyuven a garantizar los niveles de precios máximos establecidos para la carne aviar;

Que es necesario actuar sobre todas las etapas de la producción, industrialización y comercialización;

Que se han implementado precios de sostén para el pollo eviscerado puesto en cámara.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

1º — Se fija como precio máximo para el pollito BB parrillero con destino a engorde $ 1,20 por unidad.

2º — Se fija como precio máximo para pollitas BB con destino a recría y postura $ 2,70 por unidad, incluyendo vacunación contra el mal de Marek.

3º — Las infracciones a esta Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, será sancionado conforme a las disposiciones de la llamada Ley Nº 19.508.

4º — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

RESOLUCION
Nº 387
Bs. As., 12/7/73

VISTO el Decreto Nº 161/73, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 17/73 SSCI del 13 de junio de 1973 se fijaron, con carácter transitorio para las distintas etapas de comercialización de alimentos balanceados para aves, los precios máximos resultantes de aplicar, a los precios vigentes al 1º de junio de 1973, una reducción del veinte por ciento (20 %).

Que los niveles de precios fijados deberán entenderse para una calidad de los alimentos balanceados igual a la que se producía en fechas anteriores a la de la Resolución citada.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

1º — La fijación de precios abarca toda la gama de los alimentos balanceados con destino a la actividad avícola en sus distintas etapas.

2º — Las empresas comprendidas en la presente quedan obligadas a mantener inalteradas las calidades y condiciones de venta anteriores a la fecha de la Resolución Nº 17/73, así como el normal abastecimiento a los productores avícolas.

3º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente de su fecha.

4º — Las infracciones a esta Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, será sancionada conforme a las disposiciones de la llamada Ley Nº 19.508.

5º — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Subsecretarías de Comercio Interior y de Agricultura y Ganadería

Se crean registros para productores avícolas.

RESOLUCION
Nº 390
Bs. As., 12/7/73

VISTO el Expediente Nº 48.416/73; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar medidas que vayan más allá de las adoptadas para el corto plazo;

Que debe asegurarse a la población el mantenimiento de una adecuada dieta nutricional;

Que es conveniente planificar la actividad avícola para evitar fluctuaciones que la dañan;

Que los productos avícolas permiten concretar una efectiva política de sustitución de carnes rojas en el consumo interno;

Que dicha sustitución está prevista por la política general de carnes, a efectos de aumentar los saldos exportables de carnes rojas;

Por ello,

Los Subsecretarios de Comercio Interir y de Agricultura y Ganadería,

Resuelven:

1º — Se crean los siguientes registros:

a) Para productores de aves y huevos para consumo;

b) Para cabañeros, planteleros e incubadores;

c) Para productores independientes y cooperativas que produzcan su propio alimento balanceado.

El primero se abrirá en la Junta Nacional de Carnes y los enunciados en segundo y tercer orden, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

2º — Se encomienda a la Junta Nacional de Carnes efectuar el control de la tipificación de aves y huevos.

3º — **Para la construcción y/o adquisición y/o ampliación de establecimientos avícolas en todas sus etapas y tipos se deberá, durante los próximos ciento ochenta (180) días, solicitar autorización a la Junta Nacional de Carnes.**

4º — Las infracciones a esta resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, será sancionado conforme a las disposiciones de la llamada Ley Nº 19.508.

5º — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su fecha.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.
Gilberti.

Subsecretaría de Comercio Interior

Plazo para la marca de precios en envases.

RESOLUCION
Nº 392
Bs. As., 12/7/73

VISTO el Decreto Nº 161/73, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 3/73 SCI. de fecha 9 de junio de 1973, estableció la obligatoriedad por parte de los fabricantes y/o fraccionadores de bienes de consumo familiar que se expendan envasados, de la marcación en los respectivos envases, del precio de venta al público;

Que dicha obligatoriedad debe extenderse a las distintas etapas de comercialización de los productos comprendidos, con el objeto de proceder a la marcación de los precios de las mercaderías en existencia en poder de comercio, para una correcta orientación del público consumidor;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

1º — Fíjase hasta el 31 de julio de 1973, inclusive, el lapso dentro del cual las personas que intervienen en las distintas etapas de comercialización de los bienes de consumo familiar que se expendan envasados, con exclusión de los obligados por la Resolución Nº 3/73 SCI., deberán marcar en los respectivos envases el precio de venta al público en forma legible e indeleble, no pudiéndose superar en ningún caso el nivel determinado por el fabricante o fraccionador.

A partir de dicha fecha queda prohibido a los obligados por la presente, la tenencia de mercadería envasada para su venta sin la marcación pertinente, así como cualquier tipo de remarcación.

2º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la llamada Ley número 19.508.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Empleados y Obreros de la Industria de la Carne de Chivilcoy.

Personería gremial.

RESOLUCION
Nº 228
Bs. As., 10/5/73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Empleados y Obreros de la Industria de la Carne de Chivilcoy, de la provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 475.084/70; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a empleados y obreros que presten servicios en establecimientos frigoríficos, destinados a la industrialización en todas sus etapas, de carne bovina, ovina, porcina o equina, en peladeros y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves, establecimientos donde se faena hacienda, con zona de actuación en la Ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires;

Que desde el 24 de abril de 1964, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuatro (4) a diecinueve vuelta (19 vta.), inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Empleados y Obreros de la Industria de la Carne de Chivilcoy, con domicilio en la calle Rosetti 238 de la localidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a empleados y obreros que presten servicios en establecimientos frigoríficos, destinados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, porcina o equina, en peladeros y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves, establecimientos donde se faena hacienda, con zona de actuación en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Empleados y Obreros de la Industria de la Carne de Chivilcoy, de la provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales, con personería gremial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, el día 24 de abril del año 1964 se constituyó una asociación profesional de trabajadores de primer grado, con el nombre de Sindicato de la Carne, Derivados y Afines, de la ciudad de Chivilcoy, y en adelante se denominará Sindicato de Empleados y Obreros de la Industria de la Carne de Chivilcoy, y fija su domicilio en la calle Rosetti Nº 238, de la mencionada ciudad.

De los Fines de la Asociación

Art. 2º — Los fines y propósitos del Sindicato son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa, y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;

b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores, comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;

c) Peticionar ante quien corresponda, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;

d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos de trabajo, normas reguladoras de las relaciones laborales;

e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;

f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idéntica finalidad;

h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de los intereses profesionales;

i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular, en los mismos, el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

Zona de Actuación

Art. 3º — Este Sindicato tiene como zona de actuación la jurisdicción que comprende la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

Trabajadores que Agrupa

Art. 4º — Esta organización está integrada por los empleados y obreros que prestan servicios en establecimientos frigoríficos, destinados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina ovina, porcina o equina, en peladeros y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves, establecimientos donde se faene hacienda o en establecimientos donde se desarrollen actividades similares a las indicadas y que tengan conexión por comunidad de intereses.

Art. 5º — Este Sindicato está adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse, mediante el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio. Si tales normas no existieran la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por la Asamblea General, mediante el voto de las cuartas quintas partes de sus componentes, previo informe a la Federación por escrito, con sesenta días de anticipación, de las razones que determinan el sometimiento de tal iniciativa a la Asamblea General.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales, religiosas o filosóficas ni recibir ni otorgar subsidios prohibidos por las normas legales o reglamentarias vigentes.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Podrán afiliarse al Sindicato todas las personas que se desempeñen en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no inferior a (3) tres meses;

b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando nombre y apellido, edad, nacionalidad (si fuere extranjero, indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, lugar de trabajo y tareas que realiza.

Art. 8º — Transcurridos treinta días desde que la solicitud haya sido recibido, por la Comisión Directiva, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada.

El rechazo de las solicitudes de afiliación sólo podrán fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;

b) Incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente estatuto;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera Asamblea General que realice, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado en esa asamblea general.

Art. 9º — Los jubilados que fueran afiliados, en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, de ser elegidos y de participar en las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la obra social del sindicato o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeuden más de dos cuotas o mensualidades, gozarán de todos los beneficios que este estatuto acuerda. Aquellos afiliados que estén prestando el servicio militar, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses, suspendidos sin justa causa, estarán exentos del pago de la cuota social, mientras duren las mencionadas situaciones, y continuarán gozando de todos sus derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará, en el caso de los despedidos, al año de producirse la cesantía, oportunidad en la que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45 de la Ley 14.455.

Art. 11. — Específicamente los afiliados tendrán derecho de participar en las asambleas, con voz y voto, votar a las autoridades, ser elegidos, ser representados y defendidos en relación con sus intereses profesionales por el Sindicato y gozar de todos los beneficios que deriven de la acción social que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente estatuto y de las reglamentaciones que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios, en concordancia con la legislación vigente.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser dirigida a la Comisión Directiva del Sindicato, por escrito o por telegrama colacionado, deberá ser aceptada por la Comisión Directiva, salvo que mediare causa de expulsión, deberá ser tratada dentro de los treinta días de recibida. De no producirse decisión en dicho término se considerará automáticamente aceptada.

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;

b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones emanadas de los organismos del Sindicato;

c) Secundar el cumplimiento de los fines, que constituyen el objeto de la entidad;

d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales que sean aplicables a la actividad;

e) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causales de fuerza mayor;
f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio;
g) Respetar a las autoridades del Sindicato y sus restantes afiliados, en el legítimo ejercicio de las facultades y derechos que el presente estatuto les acuerda.

Artículo 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones, que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las medidas disciplinarias siguientes:
a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 15. — Las sanciones se graduarán de la manera siguiente:
A) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
B) Serán motivo de suspensión:
a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Al que observare manifiestamente conducta inmoral o adoptare actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado en forma pública o que incurra en actos que efecten a la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

Tanto la medida del punto A) como la del punto B), serán aplicadas por la Comisión Directiva, la última no podrá exceder de un término de noventa días y no privará al o a los afiliados de su derecho a voto, ni de ser elegido, respetando en ambos casos, el derecho de defensa del o de los inculpados, pudiendo apelar a la primera asamblea del gremio que se realice. En el supuesto de que el o los afiliados, sancionados se hallen acusados, por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegido.
C) Serán motivos de expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables, en que la institución la intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Recibir ilícitamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin estar investido de facultades para ello.

Esta medida solo será aplicada por una Asamblea General del Gremio, la que deberá oír al o a los mencionados, asignándoles además, el derecho de voto. La Comisión Directiva, sólo podrá recomendar la aplicación de esta sanción, para lo cual elevará a la Asamblea todos los antecedentes del caso para que ella lo resuelva.

CAPITULO III

Art. 16. — Las autoridades del Sindicato son:
a) La Asamblea General de Afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 17. — La Asamblea General del Gremio, es el órgano máximo de la entidad, se integra con la totalidad de los afiliados, en condiciones estatutarias de participar en ellas y se reunirá, con carácter ordinario cada dos años y con carácter extraordinario toda vez que la Comisión Directiva la convoque por propia decisión o a solicitud del diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería, como mínimo.

Art. 18. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con una anticipación de cuarenta y ocho horas y citadas en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar. Las Ordinarias serán citadas con una anticipación mínima de treinta días. En ningún caso, cualquiera sea su carácter, las asambleas podrán considerar otros puntos que no estén especificados en el Orden del Día, y no podrá figurar el tema "varios".

Art. 19. — El quórum de las asambleas ordinarias, estará constituido por la mitad más uno de los afiliados, que estén en condiciones de participar en ella, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto. No obstante, transcurrido un lapso de una hora de la señalada en la convocatoria, para la iniciación de la asamblea, ésta podrá sesionar válidamente, con el número de afiliados presentes.

Art. 20. — Será privativo de las asambleas generales ordinarias, la consideración de la Memoria y Balance, presentada por la Comisión Directiva, a tal efecto, deberá reunirse, en el año en que cese el mandato de la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores a la fecha del vencimiento de su mandato.

Art. 21. — Será privativo de la asamblea general extraordinaria de afiliados la consideración de los temas siguientes:
a) Modificación de estatuto o aprobación de reglamentos internos;
b) Unión o fusión con otra asociación;
c) Desafiliación de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
d) Fijación de la cuota social o cualquier otra contribución especial o extraordinaria por parte de los afiliados;
e) Aplicación de las sanciones que estén reservadas estatutariamente y conocimiento de las apelaciones que se interpongan, contra decisiones disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y en materia de solicitudes de afiliación;
f) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición.

Art. 22. — Las asambleas de carácter extraordinario, serán convocadas por la Comisión Directiva, siempre que deba considerarse alguno de los asuntos que son privativos del órgano superior, o cuando lo soliciten por escrito, con su firma e indicando el tema de la convocatoria y fundamentando el motivo que los lleva a solicitar la asamblea un número mínimo de afiliados del diez por ciento del total de los registrados y al día con Tesorería. Asimismo la Comisión Directiva podrá convocar a asamblea siempre que considere que existen puntos que requieren ser considerados por la misma. — El quorum de las asambleas extraordinarias convocadas por la Comisión Directiva, por propia decisión será el mismo que para las ordinarias establece el artículo 19 del presente; en cambio para las solicitadas por el diez por ciento, deberán estar presentes todos los firmantes de la solicitud.

Art. 23. — Las asambleas generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste por el asambleísta, que la misma designe; será el encargado de dirigir el debate y hacer todas las aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que se pongan a su consideración, con su voto en caso de empate.

Art. 24. — En los casos de asambleas extraordinarias, que se realicen para juzgar a la Comisión Directiva o alguno de sus miembros, éstas serán presididas por un asambleísta que se elegirá en la misma.

Art. 25. — El orden de las discusiones en las asambleas generales será regido por las normas siguientes:
a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la anterior, al sólo efecto de ser considerada, pasándose de inmediato a tratar el orden del día;
b) El presidente dirigirá y orientará el debate ajustándose a lo dispuesto en el artículo 23;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer una moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar hasta tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacerse, serás dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 26. — Son mociones incidentales las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate. Son mociones previas las que piden que se levante la sesión, se postergue el asunto, que se declare que no hay lugar a deliberar, que se cierre la lista de oradores, que se declare libre el debate, que pase a comisión de asunto, que se trate sobre tablas, con o sin despacho de comisión, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate. Son mociones de orden las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia no haga derivar a los oradores del tema en discusión, así como también que haga respetar o que respete la presente reglamentación de discusión.

Art. 27. — Cuando un asambleísta pide la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar, el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden se le concederá en el acto, supriméndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada las mociones incidentales y de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 28. — En los debates todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere, el Presidente podrá llamar al orden al orador y retirarle la palabra concedida, si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión el Presidente en cualquier momento, si hubiere desórdenes.

Art. 29. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanza a las asambleas generales, asambleas departamentales, reuniones de Comisión Directiva o Subcomisiones internas y de la comisión de asuntos gremiales.

Art. 30. — Toda moción para ser considerada, deberá ser apoyada por dos afiliados por lo menos, salvo las contempladas en el artículo 26.

Art. 31. — Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes, para tener por adoptada una decisión tendiente a:
a) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva o cualquier otra autoridad del Sindicato;
b) Expulsión de afiliados;
c) Reforma parcial o total del presente estatuto y aprobar reglamentaciones internas;
c) Reforma parcial o total del presente de una entidad de segundo grado o a una de grado similar a la mencionada;
e) Decidir la unión o fusión con otra entidad sindical;
f) Resolver la disolución de la entidad

Art. 32. — Todas las cuestiones no previstas en el artículo que antecede o que no requieran otro sistema de votación de conformidad con la legislación vigente, se resolverán por el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 33. — Si la asamblea revocara el mandato de la Comisión Directiva, la misma deberá designar una Junta de cinco afiliados para que proceda a convocar a elecciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días como máximo. Durante ese tiempo los designados ejercerán las funciones que le corresponde a la Comisión Directiva, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 34. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, se designará una Junta compuesta de tres afiliados, pasándose de inmediato a cuarto intermedio, a efectos de que la Junta designada confeccione una lista en la que constará el nombre y apellido de cada uno de los asambleístas presentes, su número de carnet y lugar de trabajo. Los votos serán recepcionados por la mencionada Junta. En orden a la emisión del voto, a la forma de computarlos y a la de enunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo de elecciones generales. En tanto ello sea compatible con la naturaleza de la votación.

Art. 35. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares y dos suplentes, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, por el mismo sistema, y en la misma boleta se elegirán tres afiliados para integrar la Comisión Revisora de Cuentas como titulares durante dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos.

Art. 36. — La mitad de los cargos de la Comisión Directiva y otros representativos deberán ser desempeñados por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán saber leer y escribir, ser mayores de edad y tener una antigüedad como afiliado a la entidad y desempeñando la actividad no menor de dos años.

Art. 37. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente, cada quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer extraordinariamente cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando se lo soliciten cuatro o más de sus miembros titulares.

Art. 38. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, con excepción de aquellos casos en que el presente estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 39. — La composición de la Comisión Directiva será la siguiente: Un Secretario General; Un Prosecretario General; Un Secretario de Organización; Un Prosecretario de Organización; Un Tesorero; Un Protesorero; Un Secretario Actas, Prensa y Cultura; Un Prosecretario Actas, Prensa y Cultura; Un Secretario de Previsión Social y Dos Vocales Titulares, además se elegiran dos vocales suplentes, estos últimos no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los titulares; por el mismo sistema y en la misma lista se elegirán tres afiliados, para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 40. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia los cargos titulares serán reemplazados por los Prosecretarios, y ausentes éstos se cubrirán con los vocales titulares. En tal supuesto la Comisión Directiva podrá reordenar los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante si el titular que deba ser sustituido ocupa el cargo de Secretario General, solamente será reemplazado por el Prosecretario General, en caso que ese cargo se hallar vacante se podrá reemplazar con otro que el cuerpo elija.

Art. 41. — En caso de grave inconducta que lesione la desciplina o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá separar provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de noventa días. En este supuesto se convocará de inmediato a la Asamblea General a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la Asamblea General no se expidiera dentro de los treinta días de dispuesta la separación provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Art. 42. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Sindicato, con excepción de las que están reservadas a las Asambleas Generales de afiliados.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 43.
a) Ejercer la representación legal del Sindicato en todos los actos jurídicos gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda según la índole del asunto;
c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice en ejercicio de sus funciones;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva;
f) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques que se deseen librar;
g) Designar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados del Sindicato a los integrantes de las comisiones que se creen para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Asociación y formalizar el otorgamiento de los poderes que fueran aprobados por la Comisión Directiva;
h) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las asambleas de conformidad con el artículo 23 del presente estatuto;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o asambleas;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta de las mismas a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta realice.

Del Prosecretario General

Art. 44. — Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Organización

Será el encargado de coordinar la acción y resoluciones de la Comisión Directiva y los afiliados, vigilará el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por sus autoridades, estimulará el espíritu sindicalista mediante reuniones periódicas con los delegados de establecimientos, atenderá la correspondencia con las demás organizaciones gremiales, relativas a la tarea de organización, informará sobre las solicitudes de afiliación o renuncias de afiliados, llevará un registro de afiliados y tendrá a su cargo el fichero general de afiliados.

Del Prosecretario de Organización

Art. 46. — Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 47. —

Del Tesorero

a) Percibir las cuotas sindicales y todo otro ingreso del Sindicato, disponer el depósito bancario de los mismos,

siendo personalmente responsable de ello;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y refrendados por el Secretario General, suscribir junta con éste los cheques que libren;

c) Llevar la contabilidad, en los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar el Balance, sin perjuicio del auxilio técnico que le preste el personal profesional que fuere menester;

d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad, los fondos de Caja Chica, procurando efectuar los pagos, con cheques, reponiendo periódicamente lo invertido;

e) Firmar los recibos que deban darse.

Del Protesorero

Art. 48. — Secundar con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Actas, Prensa y Cultura

Art. 49. —

a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas generales de afiliados, dejando constancia en el primero de los casos del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

b) Presentar en cada sesión o asamblea general, el acta de la anterior para su aprobación, previa lectura y leer los Ordenes del Día;

c) Llevar el libro de registros de firmas y asistencia a las asambleas;

d) En caso de ausencia sus funciones serán cubiertas por el Prosecretario y ausente éste, por un afiliado que se designará del seno de la asamblea General y en el caso de las sesiones de la Comisión Directiva, será reemplazado por un vocal de los titulares;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma;

f) Dar a publicidad toda resolución, trámite o asunto que deba ser difundido, en consulta con la Comisión Directiva o con el Secretario General, dirigir el periódico sindical y toda otra publicación oficial que emane de la entidad, mantener relaciones adecuadas con los medios de difusión escritos, orales o televisivos;

g) Organizar y supervisar los servicios de extensión cultural, promover la la creación e una subcomisión que entienda en las cuestiones de carácter cultural, y que se encargue de organizar actos en beneficio de sus afiliados, relacionados con la cultura.

Art. 50. — Del Prosecretario de Actas, Prensa y Cultura: Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá, en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 51. — Del Secretario de Previsión Social: Se ocupará de todas las tareas inherentes a la prestación de los servicios sociales del Sindicato, atendiendo a su más eficaz desarrollo y promoviendo la mejor forma de hacer llegar a los afiliados los beneficios de aquellos que no existan y que integran el objeto de la entidad sindical.

Art. 52. — De los Vocales Titulares: Asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto y deberán colaborar con los Secretarios en las tareas que se les encomiende.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 53. — La Comisión Revisora de Cuentas será electa juntamente con la Comisión Directiva, por el mismo sistema electoral y estará integrada por tres afiliados y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistirá a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente o a requerimiento de la misma;

b) Examinará mensualmente los libros y documentos de Tesorería, comprobando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;

c) Observará al Tesorero e informará a la Comisión Directiva, sobre cualquier error que se encontrare o diferencia que surgiere de la confrontación de los asientos con los comprobantes;

d) Informar por escrito a la Comisión Directiva y asamblea general ordinaria, sobre la memoria, balance e inventario general y toda otra cuenta de ganancias y pérdidas presentada por la Tesorería;

e) Elevará mensualmente a la Comisión Directiva un informe por escrito, referente a la marcha de Tesorería, con las observaciones que estimen corresponder.

CAPITULO IV

De los organismos auxiliares

Art. 54. — Cada sección elegirá uno o más delegados, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la misma y durarán dos años en sus funciones. La cantidad de Delegados a elegir y la división en secciones serán establecidas en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de Delegados a elegir, no podrá exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince trabajadores, un Delegado, de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos Delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres Delegados; de setenta y un trabajadores en adelante, un Delegado más cada cincuenta trabajadores.

Art. 55. — La función de los Delegados de sección consistirán en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afectan el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización. Cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el Delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que ésta lo discuta en la instancia correspondiente.

Los Delegados no podrán adoptar por sí, medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección, ni de los demás trabajadores del establecimiento y/o del Sindicato.

Art. 56. — La totalidad de los Delegados de Sección constituirán el Cuerpo de Delegados, órgano consultivo que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva, sobre los asuntos específicamente laborales que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno.

Se reunirán cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando lo soliciten por escrito ante ésta, la cuarta parte de sus integrantes como mínimo, las opiniones del Cuerpo de Delegados no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva ni a la Secretaría de Organización, ni a la representación sindical ante la Comisión Paritaria local.

Art. 57. — La representación sindical ante la Comisión Paritaria local estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables.

Podrán ser los miembros titulares de la Secretaría de Organización y otros afiliados.

Tendrán a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria local y el tratamiento de los problemas que se consideren por ese organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 58. — La Comisión de Asuntos Gremiales estará presidida por el Secretario de Organización y tendrá como Vicepresidente al Prosecretario General y se completará con los miembros paritarios que no ocupen los mencionados cargos.

Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijarán las líneas a seguir en la Comisión Paritaria local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva cuando la índole o la importancia del asunto lo requiera.

Art. 59. — La Comisión Directiva podrá designar todas las comisiones internas que crea convenientes, para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinente, los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como profesionales y/o especialistas identificados con el objeto y los principios del Sindicato.

CAPITULO V

Del patrimonio social

Art. 60. — El patrimonio social del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya se trate de aporte sindical o de contribuciones destinadas a fines asistenciales;

b) Las contribuciones extraordinarias, aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;

c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley Nº 14.455;

e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por Asamblea General;

f) Recursos ocasionales tales como los provenientes de rifas y festivales, que realice la organización.

Art. 61. — Los fondos sociales se depositarán a la orden de la entidad en el o los Bancos que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente y operará con las firmas del Secretario General y Tesorero.

La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y será administrada por el Tesorero.

Art. 62. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir inmuebles, gravarlos ni enajenarlos, sin autorización expresa y previa de la Asamblea General.

Art. 63. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen y/o efectúen gastos, inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiere corresponderles, en razón del mismo hecho.

Art. 64. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas legales aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación en los plazos y formas que la misma establezca.

Art. 65. — El ejercicio económico-financiero será bienal, debiendo confeccionarse al cabo del mismo la correspondiente memoria, el inventario y el balance general, que será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, juntamente con los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, de todo lo cual se remitirá copia a la Secretaría de Estado de Trabajo, con quince días de anticipación como mínimo, a la fecha de la Asamblea.

Con la misma antelación mínima, la Memoria y el Balance, debidamente impreso, estará a disposición de los afiliados que deseen retirarlo en el local sindical.

Art. 66. — Sin perjuicio de todo lo establecido en el artículo precedente, trimestralmente Tesorería deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuentas, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 67. — La cuota mensual, así como cualquier otra contribución de los afiliados será resuelta por una Asamblea General de Afiliados, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO VI

Régimen electoral

Art. 68. — La Comisión Directiva del Sindicato será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados, en elecciones que se celebrarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la Asamblea General Ordinaria.

Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 69. — La única autoridad en todo el proceso electoral será la Junta Electoral que se integrará con tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva proceda a convocar a elecciones.

La Junta Electoral en su sesión constitutiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quedando el miembro restante en calidad de vocal.

La Junta Electoral no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos que se presenten al acto eleccionario.

Art. 70. — La Junta Electoral establecerá el horario y lugar del comicio y los dará a publicidad —con la máxima difusión posible— juntamente con la convocatoria que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 71. — La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones que serán dos: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo.

El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado e indicación del lugar de trabajo del año inmediato anterior.

El segundo contendrá iguales datos, pero se ordenará a los electores de acuerdo con su lugar de trabajo y dentro del mismo por orden alfabético.

Art. 72. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con (30) treinta días de anticipación, como mínimo, y hasta el día del comicio inclusive.

Cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar de los mismos.

Art. 73. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se les hubiere omitido, la corrección de datos erróneamente consignados o la inclusión de aquellas personas indebidamente registradas.

Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán constar en el padrón original, con la firma de los integrantes de la Junta Eletcoral.

Todo ello será oficialmente comunicado por la Junta Electoral a las listas oficializadas.

Art. 74. — La Junta Electoral formará las mesas receptoras de votos que estime corresponder, designará un Presidente y dos Vicepresidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios para que cada una cuente con el cuarto oscuro distinto.

Todas estas medidas serán oficialmente comunicadas a todas las listas oficializadas.

Art. 75. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas.

A tal efecto será menester una presentación escrita, consignando nombre y apellidos de los candidatos, documentos de identidad y carnet sindical de los mismos, domicilio, lugar de trabajo y la firma de cada uno de ellos.

En la lista de presentación se indicará el apoderado general de la lista y el apoderado adjunto, con iguales datos y requisitos.

Los apoderados podrán ser también candidatos y serán quienes mantengan todas las relaciones con al Junta Electoral.

Las presentaciones deberán efectuarse por triplicado y un ejemplar de cada lista exhibidos en el local sindical, desde la fecha de su presentación hasta el día del comicio.

Art. 76. — Los afiliados y otras listas presentadas, podrán impugnar total o parcialmente a las restantes, por no haber cumplimiento las disposiciones del presente estatuto.

Tales impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio y de ella se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá formular los descargos que estime pertinentes.

Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable.

Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos, contra los que hubieren prosperado impugnaciones, así como también a otros que desearen reemplazar, pero en este último supuesto hasta un número de dos personas.

En la ocasión mencionada en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público cuáles serán las listas participantes de la elección y cómo se componen.

Art. 77. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándose a cada una de ellas, el que hayan solicitado.

En caso de coincidencia se otorgará prioridad a la que haya tenido el color en la elección anterior.

La Junta Electoral procederá a imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados.

Reservará un tercio del total y entregará el resto a los respectivos apoderados. Dispondrá a estos efectos de los fondos necesarios que el Sindicato suministrará al igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 78. — El día del comicio las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas en los cuartos oscuros.

Art. 79. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 80. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad expedido por autoridad competente, nacional o provincial, firmando luego la planilla donde conste el número de orden en el padrón, nombre y apellido; la misma deberá ser provista por la Junta Electoral a las autoridades de cada mesa.

Art. 81. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime corresponder, pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral.

Art. 82. — Cada elector recibirá un sobre en blanco suscripto por la autoridad de su mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. Con él penetrará e el cuarto oscuro, introducirá la boleta y luego la depositará en la urna, en presencia de las autoridades de la mesa.

Art. 83. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por atuoridades de la mesa y fiscales y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándose luego en la urna.

Art. 84. — Concluído el comicio todas las urnas será transportadas por las autoridades de mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 85. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos, mesa por mesa; si hubiera impugnaciones las resolverá antes de escrutar los votos de la mesa corerspondiente.

Si las desestimare, mezclará el sobre que contenga el voto con los restantes, para evitar identificaciones. Si las aceptare, destruirá dicho sobre; en cualquier caso los sobres que contengan la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará el resultado en cada caso.

Art. 86. — La Junta Electoral labrará un acta por cada mesa electoral y un acta general.

En las primeras se consignará el resultado parcial, haciendo constar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los impugnados, lo resuelto sobre estos últimos y los anulados.

En el acta general se consignará el resultado final del escrutinio. De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral si ésta se lo solicitare.

Art. 87. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser escritas y fundadas; deberán ser formuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la misma fecha. El fallo de la Junta Electoral será definitivo.

Art. 88. — No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se dedujeren, la Junta Electoral, procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 89. — Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado al tercer día posterior al mismo. a la Comisión Directiva.

Efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 90. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la Asamblea General, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior de quince días, desde la fecha de la Asamblea y en las que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones, sin perjuicio de las disposiciones legales existentes.

Art. 91. — Proclamadas las nuevas autoridades serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere el vencimiento de su propio mandato.

La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del cual se labrará un acta en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VII

Medidas de acción directa

Art. 92. — Las huelgas o paros sólo podrán ser dispuestos por una Asamblea General Extraordinaria de afiliados, convocada al efecto cuyo único punto del Orden del Día será expresado, esa posibilidad como medida extrema y pacífica y será resuelta por el voto directo y secreto de los asambleístas presentes; igual procedimiento se utilizará para levantar la medida dispuesta.

CAPITULO VIII

Procedimientos especiales

Art. 93. — El presente estatuto sólo podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria de afiliados, convocada al efecto, con una anticipación de quince días, su Orden del Día será suficientemente difundido y en la misma se especificará claramente y en forma expresa los títulos de los Capítulos que se desean modificar y necesitará la aprobación de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

Art. 94. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que crea menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, con la aprobación previa de la Asamblea General de afiliados.

Art. 95. — Los miembros directivos y representativos de la organización recibirán compensación de gastos cuando fueran designados para cumplir misiones especiales o tareas que les impida trabajar en la empresa empleadora.

La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación en los casos que estime corresponder.

Art. 96. — La disolución de este Sindicato no podrá producirse mientras existan treinta afiliados cotizantes que se comprometan a sostenerlo.

En caso de producirse la disolución, los bienes, previo inventario y balance, pasarán definitivamente a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados, o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Art. 97. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, en tanto no desvirtúen la letra y el espíritu del mismo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Empleados de Comercio (Entre Ríos).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 254
Bs. As., 17|5|73

VISTO la solicitud presentada por la Asociación de Empleados de Comercio, de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, en el Expediente Nº 55.401|51; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 430 de fecha 18 de setiembre de 1952.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Asociación Empleados de Comercio de Villaguay, de la provincia de Entre Ríos.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Empleados de Comercio, de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, obrante a fojas ciento siete (107) a ciento veintisiete (127) inclusive del Expediente Nº 55.401|51, que en lo sucesivo se denominará Asociación Empleados de Comercio de Villaguay, de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación, domicilio, zona de actuación, objeto y fines

Artículo 1º — Denomínase Asociación Empleados de Comercio de Villaguay, la organización profesional de trabajadores fundada el 8 de noviembre del año 1935. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Bmé. Mitre y Belgrano s|n. de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la localidad de Villaguay y su departamento.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter legal, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia, y toda repartición del Estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;
f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y|o extraordinarias, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuestos en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificados del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con la Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si este no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo 10º.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que le fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con las penas enunciadas en artículo 14º.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Suspensión.

B) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma: A) Se aplicarán suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas.

B) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto (previsto) en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole, además, el derecho a voto salvo cuando se tratare de

una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión, en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aún después de transcurrido ese lapso, la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o sobornos.

Derechos de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y Asamblea que en su consecuencia se dicte, y a la ley:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad, de acuerdo con la reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;
d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;
e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le haya ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social será formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de asambleas ordinarias o extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
b) Los bienes muebles o inmuebles que son propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositado en Bancos;
d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados;
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieran necesario;
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario;
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos, preferentemente del Estado nacional o provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden de la Asociación Empleados de Comercio de Villaguay.

El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles, toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real, deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el primero de septiembre al treinta de agosto del año siguiente. La Memoria y Balance deberá ser confeccionado en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los asociados con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una C. Directiva compuesta de siete 7 miembros titulares, a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 1 Secretario de Actas y 2 Vocales. — Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elija los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. — Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de Comisión Directiva como mínimo serán argentinos nativos o por opción, debiendo la otra mitad ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamble estará dado por la presencia del 51 o/o de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 81º y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas.
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el artículo 28º y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazen.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo 14º de este estatuto la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la Primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho, ya pedido de cualquiera de los presentes considerando a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedará sin quórum para sesionar, esos miembros convocarán a una Asamblea Extraordinaria para analizar la situación y resolver en consecuencia. — En caso de convocarse nuevamente a elecciones, los electos continuarán en sus cargos hasta completar el período para el cual hubieran sido elegidos.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmetne en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, la hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 27º, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 28º de este Estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el artículo 27º.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicte, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha de la Asociación, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de quince días respecto de la fecha en que debe realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegados cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente, mediante voto secreto y directo de los afiliados;
g) Constituir con los socios de la Organización las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que les representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20º de este Estatuto, toda clase de contratos, comprar, hipotecar vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos Estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;
k) Resolver todo cuanto no esté previsto en este Estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, firmándolas con el miembro que la preside una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pagos, firmadas juntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisación;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio siguiente.

Del Protesorero

Art. 45. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo dedar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Remplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular; b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;

c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

De los Delegados

Art. 50. — El delegado es el representante de la Comisión Directiva y del personal que lo designe, actuando como agente de enlace de ambos. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Gestionar ante el empleador la solución de los problemas que afectan al personal, teniendo informada a la Comisión Directiva.
b) Si fracasa su gestión directa, de primera instancia, recurrir en demanda de apoyo a la Comisión Directiva.
c) Participar juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correspondan, en las gestiones o negociaciones realizadas ante el empleador.
d) Suscribir juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correspondan, todo acuerdo realizado con el empleador.
e) Controlar que el empleador cumpla estrictamente las convenciones colectivas de trabajo vigentes y demás disposiciones legales.
f) Informar a sus compañeros de trabajo las soluciones de asambleas y Comisión Directiva.
g) Informar a la Comisión Directiva las transgresiones al presente estatuto y resoluciones de asambleas y Comisión Directiva, cometidas por los asociados que representan.
h) Colaborar activamente en el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas.

Art. 51. — Para ser delegado se requiere una antigüedad como mínimo de un año en la empresa cuyo personal lo designe y ser socio activo de la Organización.

Art. 52. — El delegado será designado por votación directa y secreta de sus compañeros de trabajo, del establecimiento, sección o departamento que corresponda. La convocatoria la hará por Comisión Directiva por lo menos con diez días de anticipación, y a través de sus Secretarías y órganos pertinentes supervisará la elección que se realizará por lo menos veinte días antes de la fecha de vencimiento de los mandatos de los delegados que pudieran tener los establecimientos, a secciones o departamentos para los que se realice la elección.

Art. 53. — La Elección de delegados se ajustará a la siguiente proporción:

a) Un delegado por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de cinco o quince empleados;
b) Dos delegados por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de dieciséis a cuarenta empleados;
c) Tres delegados por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de cuarenta y uno a setenta empleados;
d) Si el establecimiento, sección o departamento tuviese más de setenta empleados se elegirán tres delegados y uno más por cada cincuenta trabajadores que excedan de setenta y uno.

Art. 54. — Los delegados durarán 2 (dos) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Sus mandatos podrán ser revocados por decisión del personal que representen, reunido al efecto en asamblea y por la Comisión Directiva. En caso de acefalía o renuncia, la Comisión Directiva convocará a nueva elección, dentro de los 30 (treinta) días, de producida la misma.

Art. 55. — La Comisión Directiva convocará a reunión general de delegados por lo menos cada dos meses. En el curso de ellas, informará a los delegados sobre las actividades desarrolladas por la entidad y recogerá las opiniones o inquietudes de las mismas.

Art. 56. — Las Asambleas de delegados tendrán carácter consultivo y deliberativo. Cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, tendrán carácter resolutivo.

Art. 57. — Las asambleas de delegados serán presididas por el Secretario General o el Secretario de Organización de la Comisión Directiva.

De las Asambleas

Art. 58. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 59. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de setiembre, el día que fije la Comisión Directiva y serán convocadas con una anticipación no menor de treinta días. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día que será confeccionado previamente por la Comision Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 60. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la Convocatoria el motivo para el cual se efectúa. — Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea y salvo el caso de incomparecencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 61. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos.
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los Extraordinarias;
servicios sociales y de las contribuciones Extraordinarias;
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 89 de los presentes estatutos;
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 62. — La Convocatoria a Asambleas deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 63. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 64. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 65. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 66. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria; para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 67. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo, por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 68. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiera desempatará el Presidente.

Art. 69. — No podrá tratarse en consideración en las asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 70. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y|o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;
b) Los que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Los que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y se plantean al comienzo de la asamblea.

Art. 71. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados; que se declare abre el mismo;
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 72. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas.

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la asamblea;
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 73. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 74. — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la asamblea y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 75. — El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el resinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 76. — Las acciones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y aproyadas por otros con igual condición.

Art. 77. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 78. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevar a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 79. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentados al Presidente por escrito, en términos concretos y firmadas por tres o más socios.

Art. 80. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrá denominar en la Convocatoria como "Asambleas Informativas". — No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 81. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de 30 días a la fecha de los comicios. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados;
b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación de sesenta días al vencimiento de los mandatos, la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la constitución de la Junta Electoral.
La Junta se constituirá con 5 miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario.
c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este Estatuto.
d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados.
e) Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabetico y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado.
f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la elección.
g) Hasta 5 días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir debiendo contar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas por la firma de diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos.
h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes disposiciones:
1º Contendrán el nombre de la entidad;
2º Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula;
3º Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postula. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior.
4º Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales, o religiosas.
i) Cumplidos los requiistos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutaria, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de 48 horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno.
j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar.
k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 82. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 83. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 84. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso g) del Art. 81º, el presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva.

En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y h) de dicho artículo 81, que ya hubieren cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos, podrá anunciar y pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria.

Art. 85. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados, para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio;
b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes;
c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio;
d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;
e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarlo los restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio, en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta, el resultado de la elección. Dicho documento consignará además: 1º La totalidad de los votos emitidos; 2º Número de votos obtenidos por cada lista; 3º Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que quisieran hacerlo;
f) Acto seguido, la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 86. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la proclamación, las autoridades electorales serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 87. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación o impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones del Decreto 969|66 y su complementario, Decreto Nº 2477|70.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 88. — Los delegados a los congresos o plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados en el mismo acto en que se proceda a elegir a los nuevos miembros de la Comisión Directiva. Posteriormente, en asamblea especialmente convocada al efecto se le dará el mandato que corresponda al delegado que resulte electo. En la citada asamblea, previamente se tratará el Orden del Día de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y en base a esa consideración se dará el mandato.

De los Conflictos

Art. 89. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y la ley; la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto secreto y directo de los dos terceras partes de los afiliados asistentes.

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 90. — La Asociación Empleados de Comercio de Villaguay no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de ssu aspiraciones. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno

Art. 91. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este estatuto.

De la Reforma del Estatuto

Art. 92. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma, total o parcial, el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 93. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, se procederá en la forma dispuesta en el artículo 21.

Disposiciones Transitorias

Art. 94. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones, que sin violar el espíritu de este estatuto, fueran exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Decreto-Ley Nº 7914|57 y Leyes Nº 15.223 y 18.017

Buenos Aires, 8 de junio de 1973.

Se estima necesario replantear en el seno del Consejo de Interpretación Conjunto el encuadramiento de la actividad forestal, con relación al régimen de asignaciones familiares.

Es cierto que desde un punto de vista técnico-productivo, como se sostuviera, la actividad puede dividirse en tres etapas, a saber:

a) Explotación de materia prima forestal;
b) Transformación y
c) Comercialización.

Los procesos citados en primer y último término por ser actividades agrícolas, rurales y comerciales respectivamente, no pueden considerarse incluidos en las previsiones del decreto-ley 7914|57, sus modificatorios y reglamentarios.

Es pues, en la segunda etapa del proceso, o sea la transformación, donde puede existir actividad industrial que debe entenderse como aquella etapa en que el árbol sufre un cambio por acción del hombre, ya sea en su forma de presentación o en su naturaleza química.

Puede adscribirse a esta etapa, con relación a las empresas que desarrollan esta actividad, los siguientes laboreos: elaboración de durmientes y postes, elaboración de leña y obtención de carbón.

Se consideró que las empresas forestales que realicen simultáneamente explotación de materia prima forestal "elaboración de carbón y aserradero, comercialización forestal y|o de productos elaborados" serán incluidas en el régimen del decreto-ley Nº 7914|57, cuando la actividad industrial sea económicamente preponderante, respecto de las otras dos conjuntamente consideradas. Así quedó establecido por Resolución General de fecha 9|4|68 de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, que este Consejo hiciera suya en la reunión del 22|10|68.

Se recurrió luego al criterio de la actividad económica preponderante, criterio éste ya utilizado en otras actividades (vitivinícola, textil y de la carne y sus derivados, etc.).

La experiencia recogida en materia de actividad forestal, demuestra que si bien el criterio es válido, la actividad industrial desarrollada por las empresas forestales, es coyuntural en función de las necesidades de mercado y no obedece a una verdadera vocación industrial por parte de las mismas. Distinto es el caso luego, de aquellas empresas que mediante un aserradero propio elaboran industrialmente la madera que producen. En efecto, cuando las necesidades del mercado así lo exigen, cesa la elaboración de carbón y se obtiene leña y así sucesivamente. Este cambio de la actividad provoca que las distintas tareas desarrolladas, lo sean de acuerdo a pedidos de Ferrocarriles, Somisa, Altos Hornos Zapla, etc., es decir que se realizan cualquiera de los procesos enunciados, de acuerdo a las necesidades de los compradores.

En cuanto al personal ocupado en la explotación debemos destacar que realiza tareas de acuerdo a las exigencias de su empleador en cualquier de las etapas del proceso, es decir que la actividad desarrollada por los operarios, está amparada por uno u otro régimen de asignaciones familiares, por aplicación de la resolución que citáramos precedentemente.

Además debemos destacar las dificultades que se advierten para determinar concretamente el sistema de asignaciones familiares a aplicar, toda vez que la actividad es variable y dada la modalidad de realizar las tareas, como lo indicáramos anteriormente.

De todo lo expuesto, se desprende que la actividad industrial se realiza esporádicamente, en función de problemas coyunturales de mercado, excepción hecha del aserradero como quedara señalado, por lo que indudablemente podemos llegar a la conclusión de que no media vocación ni infraestructura industrial en función de las pautas señaladas.

Asimismo es procedente dejar constancia que mediante nota datada 27|3|72, el Director General de Trabajo y Asuntos Sociales de Santiago del Estero, se dirigió al Ministerio de Gobierno de dicha provincia, a efectos de poner en su conocimiento que la resolución que se aplicaba para encuadrar a las empresas forestales en uno u otro régimen de asignaciones familiares, había provocado "...gran descontento entre la masa trabajadora por entender que el obrero forestal realizando una misma tarea recibe un régimen distinto, ya que la Caja de Comercio obliga a una labor mínima de 12 días, y medio para tener derecho a percibir los beneficios en tanto que la Caja de Industria fija un mínimo de 20 días..." Esta presentación fue motivada según manifiesta el funcionario mencionado, ante la inquietud de la Federación que agrupa a los obreros forestales. Destaca como solución aconsejable, a fin de obviar estos inconvenientes, encuadrar en es la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio a todas las empresas de la actividad forestal.

El Ministro de Gobierno de Santiago del Estero giró la nota mencionada a C.A.S.F.E.C. a fin de que tomara conocimiento e intervención, la que, dado las particularidades del asunto planteado, puso en conocimiento de C.A.S.E.P.I. este pedido, entregando fotocopia de dicha nota a los representantes de esa Caja en la última reunión de este Consejo, que se celebrara el 18|4|73, habiendo tomado conocimiento de la misma la H. Junta de Administración de esa Institución en la reunión del 22|5|73.

Los hechos fueron ampliamente considerados en la anterior reunión de este Consejo, llegándose a la conclusión de que resultaba conveniente, atento los motivos expuestos y la escasa incidencia económica que ello representa, proceder a incluir a la totalidad de las empresas dedicadas a las actividad forestal en el régimen de C.A.S.F.E.C. Esta medida debe adoptarse a partir de una fecha determinada, ya que las empresas que cumplen normalmente con sus obligaciones se verían perjudicadas de no ser así.

Por todo lo expuesto el Consejo de Interpretación Conjunto aconseja adoptar la siguiente,

RESOLUCION:

1º Limitar los efectos de la resolución de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria de fecha 9|4|68, que este Consejo hizo suya el 22|10|68, hasta el 30|6|73.

2º Incluir en el régimen de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio a la totalidad de las empresas dedicadas a la explotación forestal, a partir del 1º 7|73.

3º Quedan exceptuadas de estas disposiciones, las empresas forestales que industrializan la madera que elaboran, mediante aserradero propio.

4º Dar a la presente resolución amplia publicidad comunicándola a los sectores interesados en la forma prevista para las de carácter general y ponerla en conocimiento de los medios de difusión del país.

5º Publicar la presente en el Boletín Oficial.

6º Regístrese y archívese.

Carlos Delfín Castro Feijoó, Director, C.A.S.F.P.I. — Salomón Rubins, Gerente Asuntos Legales, C.A.S.F.E.C.

En sesión celebrada el día 26 de junio de 1973, la Junta de Administración adoptó como resolución Nº 942 —por unanimidad— el precedente despacho.

Jaime Augusto Velho, Gerente General.

$ 108 e.18|7 Nº 15.615 v.18|7|73

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500, Nos. 345 922|931, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.10|7 Nº 13.653 v.31|7|73
e.1º|8 Nº 13.653 v.10|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— dirigirse a H. Yrigoyen 1447. Buenos Aires:

AGUAYSEL Estanislao
AMADO Francisco Wenceslao
ANDINA Angel Jacinto
ARAGON Marcial
ARREDONDO Carlos Oscar
ASOREY Miguel Angel
BOURNISSEN Ramón Ernesto
BRACCO Hugo
BRAVO Miguel Angel
BURELLA Luis Angel
CALDERARA Cesária Adela
CALDERON Ernesto
CANOVETTI de BARROZO Delia Amalia
CAMPOPIANO Edmundo Eduardo
CARBALLO Juan Pedro
CARCAMO Miranda Victoriano Hernán
CARDOZO Antonio Roberto
CEVALLOS Luis Humberto
COCCI Hugo Luis
CONDORI Domingo Antonio
CORRALES Ernesto
CROTTA Ange. Aníbal
CUBILLA PEREZ Eusebio Alejandro
DEVESA Calvete Genaro
DUARTE Marcelino
ESPINOZA Carlos
GEZ Miguel Juan
GONZALEZ Enrique
GONZALEZ Pablo
GUIJARRO Carlos Manuel
IBARRA Ramón
IRALA Ramón Martín
LEAL Roberto Amado
LEDESMA Segundo Fabriciano
LUDUEÑA José Ventura
LLAMPA Juan Bautista
MALCORRA Nicasia Lidia
MALDONADO Ramón Humberto
MILANI de SIMIONATO María
MOLINA Eusebio F.
MOLINA Joaquín
MONTENEGRO Francisco
MONTERO Mario Abel
MOSCHETTO Antonio
NARVAJA Héctor
NAVARRO Antonio Aníbal
OVIEDO de LUNA Clara
PERRI Oscar Angel
PIOCA Alberto
PONCE Luis Ernesto
QUEJILLAVER Leonardo
RIVERO Miguel Angel
RODRIGUEZ Bernardo
ROJAS Cupertino
ROJAS Esteban Jorge
ROJAS Eulogio Ernesto
ROJAS Pepe Crisoto
ROMERO de Jesús
ROMERO Ramón Lorenzo
ROO Manuel
RUIZ DIAZ Vicente
SANTANA Germán
SANTOS José Antonio
SCIASCIO Jorge Atilio
SILVA Florencio
SOSA Juan Luis
SUAREZ Sofía del Carmen
TELLO Bernardo Héctor

TISEIRA Roberto Nilo
TOLOSA Claudio Segundo
TORRICO Ferrufino Rodolfo
VARELA Armando Rubén
VEGA Miguel Angel Lino
VERDON Carlos Alberto
ZARATE Luis Wenceslao

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.11|7 Nº 4.568 v.25|7|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa Nacional de Telecomunicaciones
Remate Oficial - Con Base
Metales, máquinas, varios y rezagos

Cable de cobre bajo plomo, plomo recuperado, aluminio, alambre de cobre, metal blanco, cable coaxil.

Máquinas: Engrasadoras, p|soldadura eléct., contadora de monedas, devanadora. de escribir, amoladoras, motogeneradores, tambores de 200 lts., criques, terrajas, herramientas, teléfonos automáticos, garrafas pigas, electrobombas, conmutadores, postes, aspiradoras, cocinas, motores eléctricos, guillotinas, mimeógrafos, transformadores, fichas I.B.M., sillas de operadoras, dínamos convertidores, estufas, etc.

Exhibición: En Crisóstomo Alvarez 5900; San Luis 2799; Hidalgo 751; Luján 3380, Capital Federal, de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas.

Remate: El día 31 de julio, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.16|7 Nº 4.655 v.27|7|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 122|73

Fíjase el día 24 de julio de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 122|73 "para la adquisición de transistores, válvulas, Diodos y otros elementos con destino a la Superintendencia de Comunicaciones de esta Policía Federal".

e.18|7 Nº 4.682 v.19|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.745|73

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para lograr la provisión de 1.000 cintas magnéticas para ser usadas en maquinas I.B.M.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de julio de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.18|7 Nº 4.683 v.19|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Dirección General de Administración
Expediente Nº 11.196|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.107 cuya apertura tendrá lugar el día 24 de julio de 1973, a las 15 hs., en la Dirección General de Administración (Departamento Servicios Administrativos), Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Capital Federal, por la adquisición de motores eléctricos varios con destino a escuelas dependientes.

Consulta y entrega de pliegos y presentación de las propuestas en la dependencia antes citada, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.18|7 Nº 4.684 v.19|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 7|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para la provisión de resmas de papel y cartulina, según características y medidas que constan en Pliegos por un monto aproximado de $ 115.500 (ciento quince mil quinientos pesos). La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de julio de 1973, a horas once (11), en el Local del Departamento de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177, Salta. Los Pliegos de Condiciones y especificaciones pueden ser solicitados a esta Universidad en el domicilio expresado o en la Casa de Salta, con dirección en calle Maipú 663, Buenos Aires.

e.18|7 Nº 4.696 v.19|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública 37|73 para el día 30 de agosto de 1973, a las 11 horas, por la provisión de nitrato de estroncio, magnesio metálico, ortocloro-benzol - malononitrilo, cloroa tofenona difenilaminocloroarsina, nitruro de sodio. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.18|7 Nº 4.685 v.27|7|73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA)

Llámase a Licitación Pública Nº 3.003, para la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.

Presupuesto Oficial: $ 6.000.000.

Valor del Pliego: $ 1.300.

Fecha de apertura: Sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 7 de agosto de 1973, a las 11 horas. — Sobre Nº 2 con las Ofertas de las Empresas Seleccionadas: Día 14 de agosto de 1973, a las 11 horas.

Retiro de Invitaciones y pago del pliego, deberán efectuarse en el Departamento Suministros - División Contrataciones: Zufriategui y Varela, 1er. Piso, Villa Martelli, Pcia. Bs. As., de 8 a 12 horas.

e.18|7 Nº 4.686 v.24|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL CENTRAL "DR. JOSE A. CEBALLOS" EN BELL VILLE (Cba.)
en Bell Ville (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 26 de julio de 1973, a la hora once, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central "Dr. JOSE A. Ceballos" en Bell Ville (Cba.): Alimentos (carnes y anexos; leche y derivados; pan; frutas y verduras; víveres secos).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del Hospital, Avda. Jerónimo del Barco Nº 1300, Bell Ville, (Cba.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dependencia.

e.18|7 Nº 4.687 v.19|7|73

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 4.129|73 y agreg. Nº 4.130

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 (Venta), para el día 26 de julio de 1973, a las 12 horas, para proceder a la enajenación que a continuación se detalla, perteneciente a esta Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

La enajenación se refiere a: cueros vacunos, salados; de terneros, salados; de nonato y de vaca; y trapos blancos y de color.

Open Door, 18 de julio de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e.18|7 Nº 4.688 v.19|7|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 5.763|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73 para el día 3 de agosto de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (fideos, harina, azúcar, frutas, verduras, etc.), para cubrir las necesidades de este Hospital durante el cuatrimestre Setiembre-Diciembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 18 de julio de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.18|7 Nº 4.697 v.27|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 379|73

"Tricloroetileno estabilizado, tipo 0, grado "C".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura se efectuará en la oficina 108, el día 1º de agosto de 1973, a las 12 horas.

e.18|7 Nº 4.698 v.19|7|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 - Nº 517|73: Adq. Motor para equipo de bombas.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 - Nº 519|73: Adq. Cadenas de transmisión y varias.
Apertura: 21|8|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 - Nº 521|73: Adq. Hornos para calentamiento de petróleo.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.18|7 Nº 4.690 v.31|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.675: Transp. y montaje de 7 tanques de 170 m3. cap. c|u-(3) desde C. del Uruguay (E. Ríos) y (4) Pta. Gas del Estado (La Plata), hasta Caimancito (Jujuy).
Apert. 2|8|73: 10 horas.
Valor: $ 25.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.18|7 Nº 4.691 v.19|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 41|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Juegos de matrices familia Spartan (con negra) y de puntillado".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 de julio de 1973, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.). 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 18 de julio de 1973. — El Departamento Administración.

$ 48.75 e. 18|7 Nº 15.350 v. 19|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 182—P|73

Vto.: 7 de agosto 1973, a las 11 horas. — Por la adquisición de regletas de terminales.

Valor del pliego: $ 60.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 5º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

$ 18|7 Nº 4.692 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 162—P|73

Vto.: 7 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. — Por la contratación de servicios de reparación de "Unidades Citroën tipo 2 CV". — Valor del pliego: $ 100.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|7 Nº 4.689 v. 31|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la apertura de la licitación Pública Nº 32—0, relativa a la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Este, Provincia de Río Negro, hasta el día 29 de agosto de 1973 a las 16 horas.

e. 18|7 Nº 4.693 v. 20|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 39|73: Reparación Lancha "Lunaria", eslora: 40,11 metros, manga: 8,86 metros, puntal: 2,35 metros.

Fecha de apertura: el día 9 de agosto de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 339, piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 18|7 Nº 4.694 v. 31|7|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
PRORROGA

Prorrógase hasta el día 24 de setiembre de 1973, a las 15 horas, la Licitación Pública Nº 40|73, cuya apertura original se había fijado para el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas, a realizarse en el 6º piso de esta Administración General, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Capital Federal, para la construcción, suministro, montaje y puesta en servicio de siete grúas de pórtico.

Retiro de pliegos al precio de doscientos pesos ley 18.188 ($a. 200,00) en Abastecimiento Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17.30 horas.

e. 18|7 Nº 4.695 v. 24|7|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 24, Expediente Nº 30 369 para la ejecución de la obra "Labores de Exploración Minera y Preparación en Yacimiento M. M. Güemes, Dpto San Carlos, Provincia de Salta.

Apertura: 3 de agosto de 1973.
Hora: 10 (diez)
Presupuesto oficial: Seiscientos noventa y seis mil pesos ($ 696 000)
Valor del pliego. Treinta pesos $ 30).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, de la C N E A., Avda. del Libertador 8250, 3er piso Capital Federal, o en las Delegaciones Noroeste Ruta a Vaqueros, Km. 7, Prov de Salta y Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e.12|7 Nº 4 579 v 25|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 121|73

Fíjase el día 23 de julio de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 121|73 "para la provisión de carne y derivados, víveres secos, frutas, verduras y combustibles, con destino a la Aldea Policial "Gral. Don José de San Martín" de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba, desde el 1º de agosto al 31 de diciembre de 1973".

e.17|7 Nº 4.657 v.18|7|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 123|73

Fíjase el día 23 de julio de 1973, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno Nº 1550, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 123|73 "para la adquisición de 55.000 kgs. de pollos frescos, con destino a distintas dependencias de esta Policía Federal".

e.17|7 Nº 4.658 v.18|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Coronel Pringles. (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 6 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.17|7 Nº 4.659 v.23|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación equipos acondicionadores, en la Delegación Batán. (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 3 de agosto de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.17|7 Nº 4.660 v.23|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la instalación alarma contra incendio, en Casa Central, (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 3 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.17|7 Nº 4.661 v.23|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Esquina, (Corrientes).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 2 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4to. piso, Local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.16|7 Nº 4.625 v.20|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adaptación del local de la Oficina Mercado Unión, La Banda (Prov. de Santiago del Estero).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 1º de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.—.

e.16|7 Nº 4.626 v.20|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un terreno o inmueble a demoler, que servirá de sede a la sucursal Cármen de Patagones (Buenos Aires).

Deberá reunir las siguientes condiciones: Ubicación dentro del área delimitada por las calle Sánchez de Rial. Chile, Villegas, D. Harosteguy, Alsina y M. Fagnano. — Dimensiones mínimas: abarcará una superficie mínima de 750 m2. en esquina o bien en terreno entre medianeras con un frente mínimo de 20 mts.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Cármen de Patagones (Buenos Aires), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Pliego sin cargo.

e.13|7 Nº 4.608 v.19|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación del sistema de calefacción, en la División Talleres Barracas, (Capital).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 31 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego $ 20.—.

e.13|7 Nº 4.609 v.19|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un terreno o inmueble para demoler, con destino a instalar la sede de la sucursal San Nicolás de los Arroyos (Buenos Aires). Deberá reunir las siguientes condiciones. Dimensiones mínimas: Tendrá un area mínima de 600 m2. y los situados entre medianeras, un frente no menor de 20 metros Ubicación: Sobre Avenida Garl. Savio entre las calles Nación y Garibaldi, sobre el Boulevard Moreno entre las calles Nación y Belgrano, sobre las calles M tre o Nación entre Don Bosco y su continuación Olleros y Avda. Gral Savio y su continuación Boulevard Moreno.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal San Nicolás (Buenos Aires) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal

Pliego sin cargo.

e.12|7 Nº 4 584 v 18|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la Agencia Boca de. Riachuelo (Capital).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal. Valor del pliego $ 60.—

e.13|7 Nº 4.610 v.19|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Ampliación, Reparación General y Pintura Edificio, en la sucursal Paso de los Libres (Corrientes).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 16 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.11|7 Nº 4.540 v.24|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de Nuevo Edificio, para la Oficina Avenida Vélez Sársfield (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200,—

e.3|7 Nº 4.439 v.24|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 51.973

Apertura: 8|agosto-973, a las 12.30 para adquirir o alquilar por el término no menor de cinco (5) años. un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), o adquirir un terreno baldío o construcción a demoler, en la Zona Céntrica y Comercial de la Ciudad de Concordia (Entre Ríos), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Cap. Fed., o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central, de 12 a 17.30, y en su Sucursal Paraná, de 7 a 12.30.

e.11|7 Nº 4.545 v.20|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 98-972

Construcción de un edificio en la Ciudad de General Roca (Río Negro).

Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 98-972 se postergó para el 13 de agosto de 1973, a las 16.

Precio del pliego: $ 70.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, y sucursal General Roca, 9 de Julio 641, de esta Ciudad, de 12 a 17.30.

e.16|7 Nº 4.629 v.25|7|73

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 342.917|73

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 25-7-73, a las 14,15 hs Por la provisión de treinta kilogramos (30 kgs.) de pigmento fluorescente "Uvitex O. B".

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería Horario de 13 a 16,30 horas.

Importe del pliego: $ 20.

e.17|7 Nº 4.662 v.18|7|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73, para la provisión de un grupo electrógeno de 60 KVA (48 KW mínimo), para uso terrestre. con motor Diesel.

Apertura: 26 de julio de 1973, a las 15,30 horas. Sección Contrataciones

Retiro de pliegos: Administración Nacional de Aduanas —Sección Contrataciones, Azcpardo 350 —3er. piso— Capital. de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Clorinda.

e. 17|7 Nº 4.663 v. 18|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 20.73

Expte. Nº 75.894|73

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de julio de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de una mesa de acero inoxidable para ensayos de germinación de semilla

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros— Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e. 17|7 Nº 4.664 v. 18|7|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 10 (diez) días llámase a Licitación Pública Nº 492|73, para la: Construcción del edificio Nº 33|1, segunda etapa, en Miguelete, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 10 de agosto de 1973, a las 15 horas. en Dirección General de Finanzas. Compras y Suministros, Av. General Paz entre Albarellos y Constituyentes, Miguelete, Prov. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la dirección indicada días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas.

Director General de Finanzas.

e.10|7 Nº 4.516 v.23|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 33

Llámase a licitación pública —por primera vez— por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 17 de julio de 1973, para resolver la adquisición de muebles metálicos y de madera para oficinas (escritorios, sillas, armarios, sofás, sillones, archivos, percheros, mesas, pupitres, bibliotecas, etc.), con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de julio de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que desen concurrir.

e. 17|7 Nº 4.665 v. 18|7|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
División Suministros (Compras)
Licitación Pública Nº 13|73
Expediente Nº 6.504|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 16|7|73 para resolver la adquisición de: Juegos de Formularios Continuos (Planillas de Haberes), con destino a: Departamento de Sistematización de Datos (equipo IBM).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cu e puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 1º de agosto de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 10 de julio de 1973.

e.16|7 Nº 4.630 v.25|7|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 834.562|72

Llámase a licitación pública para la "reparación de cubiertas y canaletas del edificio de la calle 25 de Mayo 217, Capital". Sisma "Unidad de Medida". Presupuesto oficial pesos cincuenta y cinco mil ($ 55.000.—). Venta del pliego pesos treinta ($ 30.—). Consulta, venta de pliego y apertura en Córdoba 2122, piso 2º, Apertura de Compras y Licitaciones. Apertura el 26 de julio de 1973, a las 15 horas. — El Director.

e. 17|7 Nº 4.666 v. 23|7|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 23.770|71

Llámase a licitación pública para la provisión de butacas en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Ciudad Universitaria.

Consulta y venta de pliegos, Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º piso. Capital, de 9 a 20 horas.

Apertura: 20|7|73, 17 horas

Presupuesto oficial: $ 365.400. — El Director.

e.13|7 Nº 4.612 v.19|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública Nº 23

Expte. Nº 204.293

Llámase a licitación pública para la provisión de un cromatógrafo, con destino a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de esta Universidad. Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones. Of. 114 —3er. piso— Universidad Nacional del Litoral, Boulevard Pellegrini 2750, Santa Fe.

Apertura: 25 de julio de 1973, a las 11,30 hs.

e. 17|7 Nº 4.667 v. 18|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública Nº 24

Expte. Nº 204.879

Llámase a licitación pública para la provisión de pollos, gallinas y menudos, con destino al Departamento de Comedores y Viviendas, dependientes de esta universidad. Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones, en la Oficina de Compras y Contrataciones —3er. piso— Of. 114, Bv. Pellegrini Nº 2750, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 24 de julio de 1973, a las 10,30 horas.

e. 17|7 Nº 4.675 v. 18|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1504|1 para el día 3 de Agosto de 1973, a las 11,30 horas. por la provisión de:

Electrodos clasificación AWS - E 6013 de diámetros 6 y 4 mm.;

Fundente vitrificado para soldadura por arco sumergido. tipo OS 90, marca Oerlikon o similar y tipo OS 40 (Oerlikon).

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.17|7 Nº 4.676 v.26|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 36|73, para el día 27 de julio de 1973, a las 11 horas. por la provisión de "134 tn. de plomo puro 99,9 o|o". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina Nº 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $. 20.—. — El Director General.

e. 12|7 Nº 4.585 v. 23|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Apda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública 39|73 para el día 31 de agosto de 1973 a las 10 horas por la provisión de laminado, trefilado y bonificado a partir de palanquilla SAE 1144, calidad superficial P 3, sección cuadrada de 70 mm. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del Pliego: $ 30.
El Director General.
e.16|7 Nº 4.634 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 38|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 11 horas por la provisión de 140 toneladas de electrodos cilíndricos de grafito para horno eléctrico con hembra cónica en ambos extremos. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del Pliego: $ 30.
El Director General.
e.16|7 Nº 4.635 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 35|73, para el día 10 de agosto de 1973, a las 10,00 horas, por la provisión de "ferroníquel, ferrocromo en granallas, ferromolibdeno y ferroaluminio".
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, 1º piso, oficina 148, Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 30.—. El Director General.
e.13|7 Nº 4.615 v.24|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091. Int. 178-172

Se comunica que la Licitación Pública Nº 27|73 por red de distribución de agua y red de desagües en el Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás ha sido prorrogada hasta el día 23 de julio de 1973, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 1.000. — El Director General.
e.4|7 Nº 4.471 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

20|8|73 PCA. 39|73 Hs. 10: Por un horno para el normalizado de piezas fundidas.
Presupuesto oficial: $ 1.000.000.—.
Valor del pliego: $ 100.—.
27|7|73 PCA. 38|73 Hs. 10: Por transporte automotor de 6.000 toneladas de coke, desde Somisa Prov. Bs. As. hasta Establecimiento Altos Hornos Zapla, Prov. de Jujuy.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e. 12|7 Nº 4.599 v. 23|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio —Jujuy—

Llámase a licitación pública Nº 37|73 por la construcción de un camino Centro Mina. Puesto Viejo, para el día 3 de agosto de 1973, a horas 10,—.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
Presupuesto Oficial: $ 2.020.845,—.
Valor del pliego: $ 100.—.
e.6|7 Nº 4.503 v.18|7|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 29|73

Apertura: 23 julio de 1973.
Hora: 15. Lugar: Azopardo 250 —10º piso— Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Comando de Ingenieros.
Objeto: Provisión y montaje de un equipo para desobstrucción de cañerías cloacales.
Precio del legajo: $ 40.—.
Garantía de oferta: 1 % del monto del presupuesto oficial.
Presupuesto oficial: $ 422.000.—.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones —10º piso— de 8 a 11 horas, exclusivamente.
e. 16|7 Nº 4.636 v. 20|7|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 31 de julio de 1973 a 10.30 horas, ejecución obra "Calles y Acceso a Ruta Nacional Nº 252", Taller Aeronáutico Central, Base Aeronaval Comandante Espora.
Presupuesto oficial: $ 427.400.
Garantía de licitación: $ 4.274.
Precio del legajo: $ 50.
Consulta de pliegos: Base Aeronaval Comandante Espora.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.
e.11|7 Nº 4.547 v.20|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 24 de julio de 1973, a 10,30 horas, ejecución obra "Pabellón Armas, Construcción Aulas". Escuela de Mecánica de la Armada.
Presupuesto oficial: $ 621.866,90.
Garantía de licitación: $ 6.218,66.
Precio del legajo: $ 100.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.
e.4|7 Nº 4.461 v.23|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 31 de julio, a las 10 horas, ejecución obra "Local Maquinarias y Montaje", Escuela de Mecánica de la Armada.
Presupuesto oficial: $ 2.005.898,20.
Garantía licitación: $ 20.058,98.
Precio del legajo: $ 200.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.
e.4|7 Nº 4.463 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 27 de julio de 1973, a 11 horas, ejecución obra "Construcción de aulas y gabinetes en Pabellón "A", Escuela de Mecánica de la Armada.
Presupuesto oficial: $ 804.226,70
Garantía de licitación: $ 8.042,26.
Precio del legajo: $ 120.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.
e.4|7 Nº 4.462 v.23|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
ESCUELA DE PREFECTURA GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN

Llámase a Licitación Pública Nº 4|973 el día 25 de Julio de 1973 a las 11 horas, para adjudicar: reparación integral máquinas lavadoras y planchadoras.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen", sita en la calle A. del Valle y Rivadavia de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliego de condiciones a la mencionada Escuela.
e.17|7 Nº 4.668 v.18|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.734|72 - Cde. 2

Llámase a Licitación Pública Nº 2373 para el día 20 del mes de julio de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.
Las necesidades se refieren a: la contratación de un servicio integral para la operación de tres helicópteros a reacción de propiedad de este Ministerio para el año 1973.
El Director Gral. de Administración.
e.17|7 Nº 4.677 v.18|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública Nº 158|73 para el día 25 de julio de 1973, a las 14 horas, para otorgar en concesión por el término de 5 años, la explotación del servicio de alquiler de caballos, petisos y/o sulkys canastas, dentro del ámbito del Centro de Recreación de Ezeiza.
Retiro de pliegos: Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital Federal y Centro de Recreación de Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.
Recepción de las propuestas y lugar de apertura: Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital Federal.
Valor del pliego: 20,—.
e.13|7 Nº 4.613 v.18|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 360|73 a realizarse el 1º de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Ejecución de pavimentos en calles internas y plataforma estacionamiento de vehículos Planta Industrial Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 404.228,—.
Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Precio documentación técnica $ 50,— y bases generales $ 20.—, que serán abonados en el Departamento Finanzas piso 6º, de 10.30 a 15 horas.
e.10|7 Nº 4.526 v.23|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de:
O.C. 59|73 AX. 3. — Materiales: Repuestos locomotoras a vapor, barra enganche, armazón bastidor, dispositivo cierre de humo.
Apertura: Día: 1|8|73. — Hora: 13. — Precio: $ 60.
O.C. 29|73 AX. 3. — Materiales: Provisión y montaje de tres estructuras metálicas para tinglado.
Apertura: Día: 1|8|73. — Hora: 14. — Precio: $ 60.
O.C. 59|73 AX. 10. — Materiales: Repuestos locomotoras a vapor, cenicero para petróleo, caja de humo y puerta.
Apertura: Día: 2|8|73. — Hora: 13. — Precio: $ 60.
Consulta y retiro de Pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuesta, Local Nº 35, P. B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 hs. — La Gerencia.
e. 17|7 Nº 4.679 v.19|7|73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 6.479|73

Contratación de servicio médico para contralor de inasistencias. Apertura: 7-8-73, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 50.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
e.13|7 Nº 4.619 v.24|7|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº: 4738. DBA,73 hasta el día 27 de Julio de 1973, a las 16 horas, para contratar por "Ajuste Alzado" la construcción e instalación y puesta en funcionamiento de tres puentes grúas en el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada en Ezeiza, Bs. As. — Presupuesto Oficial $ 330.000. — Importe de la garantía $ 3.300. — Pliegos, consultas y presentación propuesta: Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º Piso, Capital Federal.
Las consultas podrán realizarse en dicha Dependencia hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación $ 5. — Plazo de ejecución 4 meses. — Pago de pliegos en Contaduría, Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º Piso, Capital Federal.
e.16|7 Nº 4.641 v.20|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.076
Expte.: 7.240-L-1972

Para adjudicar la provisión de Repuestos para Motores GM- Serie 71. — $ 535.051. — Precio pliego: $ 30.
Presentación propuestas: 25 de julio de 1973 a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.17|7 Nº 4.669 v.18|7,73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación pública Nº 517|73 - Ruta Provincial Nº 27 - Tramo: Saladas - Goya - Secciones: 0 - 50.000; 50.000 - 100.000 - y 100.000 - 132.206,83, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes ha sido suspendida, oportunamente se informará sobre la nueva fecha que se fije la apertura.
e.17|7 Nº 4.670 v.23|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte 8.725-L-1973

Licitación Pública Nº 5.975, para adjudicar la provisión de cubiertas y cámaras de Industria Nacional de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — Pesos 5.000.000. Precio pliego: $ 40.
Presentación de propuestas: 31 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|7 Nº 4.614 v.24|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 7429—L—1973)

Licitación Pública Nº 5974, para adjudicar la provisión de 50 Traillas (pala de arrastre), de fabricación nacional, a financiar de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 770.000. — Precio pliego: $ 30,00.
Presentación propuestas: 27 de julio de 1973 a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 10|7 Nº 4.521 v. 19|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 71|73. — Adq. de pantalones, camisas, camperas y birretes.
Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 6 de Agosto de 1973, a las 16 horas.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.17|7 Nº 4.671 v.23|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

L. Públicas Nº 7|73. — Para el tendido y retiro C.A.S. desde C.A. Plata hasta Set Nº 413 "I.P.V.". — Rosario.
Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.
Consulta, venta de pliegos y apertura de propuestas: Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12,30 horas.
Apertura: 6 de agosto de 1973, hora 10.
e.16|7 Nº 4.653 v.20|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 14 - Nº 359|73. — Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento Del Medio (prov. del Neuquén).
Sobres "A". — Apertura: 13|7|73. — Prórroga: Sobres "A" para el día 28 de agosto de 1973, a las 11,30 horas.
Sobres "B". — Apertura: 18|10|73. — Prórroga: Sobres "B" para el día 19 de noviembre de 1973, a las 11,30 horas.
Lic. Pública 14 - Nº 360|73. — Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento "El Cordón (prov. de Santa Cruz).
Sobres "A". — Apertura: 19|7|73. — Prórroga: Sobres "A" para el día 29 de agosto de 1973, a las 11,30 horas.
Sobres "B". — Apertura: 19|10|73. — Prórroga: Sobres "B" para el día 20 de noviembre de 1973, a las 11,30 horas.
e.17|7 Nº 4.680 v.19|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 85, Nº 489|73. — Adq. 2 motores Continental TSIO-520 E.
Apertura: 16|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 491|73. — Adq. válvulas, filtros, unión doble y mangueras.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 494|73. — Adq. cables de acero.
Apertura: 27|7|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 495|73. — Adq. chasis para camión para equipo de cementación.
Apertura: 31|7|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 30, Nº 496|73. — Adq. ánodos para protección catódica.
Apertura: 1º|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 00, Nº 497|73. — Adq tambores de un solo uso para aerocombustibles
Apertura: 1º|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 20, Nº 498|73. — Adq. caños de acero sin costura.
Apertura: 8|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 501|73 — Adq. repuestos para Ingersoll Rand.
Apertura: 16|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 20, Nº 506|73. — Tendido de conductores desde las unidades de proceso hasta la Datta Logger.
Apertura: 6|8|73.
Valor: $ 100.
Licitación Pública 15, Nº 507|73. — Adq cables de registración sísmica.
Apertura: 8|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 00, Nº 508|73. — Adq. camperas de cuero, gabanes y sacos de cuero.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 25, Nº 510|73. — Modificación parcial del recorrido, haz de cañerías salida túnel Subfluvial.
Apertura: 3|8|73.
Valor: $ 80.
Licitación Pública 30, Nº 511|73. — Contratación transporte productos envasados entre dependencias de Y.P.F.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 200.
Licitación Pública 20, Nº 513|73. — Ampliación Planta de Decantación y filtrado de agua en Destilería La Plata.
Apertura: 27|8|73.
Valor: $ 500.
Licitación Pública 30, Nº 514|73. — Contratación del servicio de distribución de productos envasados y a granel en la Ciudad de Mar del Plata.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 200.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.4|7 Nº 4.467 v.18|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15 - Nº 493|73: Adq. Graficador electrostático.
Apertura: 23-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 05 - Nº 515|73: Reparación general del buque tanque "San Lorenzo".
Apertura: 6-8-73.
Valor: $ 100.
Lic. Pública 00 - Nº 516|73: Adq. camionetas tipo Pick-up con cabina doble.
Apertura: 9-8-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.12|7 Nº 4.586 v.25|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.673: Instalación de 15.000 metros ramales cañería de acero en Cap. Federal y Gran Bs. As. Apert. 10|8|73: 10 hs. Valor: $ 250.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.16|7 Nº 4.649 v.25|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas: Para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 54|73, maderas de eucaliptos. Para el día 14 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 55|73, vigas de lenga o coihué. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.16|7 Nº 4.652 v.25|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 6 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 49|73. Cintas (Bandas) Transportadoras; a las 16,15 horas: Nº 8|73 Botines de Seguridad, Ambos, Mamelucos, Botas de Goma, Impermeables, Guantes de Trabajo, etc., etc.: a ls 16,30 horas: Nº 50|73. Empujadores Hidráulicos (Valor del Pliego $ 50); a las 16,45 horas: Nº 51|73. Grampas de Empalme y Clavos, Remaches de Hierro, y a las 17 horas: Nº 52|73. Chapas de Acero para Zaranda, Grillas, Racletas, etc., etc. (Valor del pliego $ 50)). Para el día 20 de agosto de 1973 a las 16 horas: Nº 53|73. Detonadores Eléctricos. Informes y Pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.
e.16|7 Nº 4.642 v.25|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Ejemplares de la "Guía de números Postales". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de julio de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábilde 11 a 18 horas. Buenos Aires, 11 de julio de 1973.
$ 180.— e. 11|7 Nº 14.109 v. 20|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 163-P|73

Vto.: 1º de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de muebles metálicos.
Valor del pliego: $ 140.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|7 Nº 4.587 v.25|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 180-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973 a las 16,30 horas.
Adquisición de discos de llamada.
Valor del pliego: $ 650.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínimade 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura
e. 11|7 Nº 4.552 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 178-P|73

Vto.: 31|7|73, a las 16 horas.
For la adq. de tornillos, arandelas, ejes y espaciadores.
Valor del pliego: $ 80.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.554 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 179-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973, a las 15 horas.
Provisión de rectificadores, capacitores bobinas de inducción y armada.
Valor del pliego: $ 350.—:
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínimade 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.553 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 177-P|73

Vto.: 31|7|73, a las 12,30 horas.
Por la adquisición de bloques terminales, orejeras, retenes, bocinas, etc.
Valor del pliego: $ 650.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.555 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 176-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973, a las 11 horas.
Adquisición de gongos y terminales.
Valor del pliego: $ 120.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 7540, 3º piso, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.556 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 175—P|73

Vto.: 30|7|73, a las 9,30 horas; por la adquisición de circuitos impresos.
Valor del pliego: $ 120,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 10|7 Nº 4.524 v. 23|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 174-P|73

Vto.: 26 de julio de 1973, a las 9.30 horas.
Adquisición de Cápsulas Transmisoras y Receptoras.
Valor del pliego: $ 650.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.6|7 Nº 4.505 v.20|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 23.264-LP-1973

Formularios continuos para máquinas I.B.M.
27|7|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.6|7 Nº 4.506 v.18|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 15.812-LP-1973.
Licitación Pública

La licitación pública para contratar la construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero), de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de Potabilización que debió tener lugar el 26 de junio, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 30 de julio siguiente a la misma hora. — Apertura: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero calle Libertad 688. — Depósito de garantía: $ 93.276,47 ley 18.188.
e.2|7 Nº 4.398 v.23|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION PUERTO ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|973-APR, para el permiso de ocupación de un edificio existente en las inmediaciones de la Estación Fluvial de Puerto Rosario, según se indica en el croquis del pliego respectivo, con destino a la explotación de una Confitería, Restaurante y Parrilla, por el término de cinco (5) años.
Pliego de Condiciones: Puede retirarse en la División Administrativa de la Administración Puerto Rosario Avda. Belgrano 341, Rosario, en el horario de 12 a 19 horas.
Valor del Pliego: Pesos veinte ($ 20).
Apertura: Día 25 de Julio de 1973 a las 11,30 horas, en la División Administrativa, Avda. Belgrano 341, Rosario.
e.17|7 Nº 4.681 v.18|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. "D" 476|73-U. 5.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73-U. 5 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27|7|73, a las 17 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de General Roca (U. 5), para resolver la provisión de artículos de almacén.
Pliegos e informes: Dirigirse a la División Administrativa (U. 5), en días laborables de 11 a 18 horas y a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.
El Jefe Administrativo
e.17|7 Nº 4.672 v.18|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expediente "D" 475|73-U. 5

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73. U. 5 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27|7|73, a las 16 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de General Roca (U. 5), para resolver la provisión de Frutas y Verduras.
Pliegos e informes: Dirigirse a la División Administrativa (U. 5), en días laborables de 11 a 18 horas y a División Contrataciones (D. N.), Paso 550. Buenos Aires, de 13 a 18 horas.
El Jefe Administrativo
e.17|7 Nº 4.673 v.18|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. "D" 474|73-U. 5

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73-U. 5 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27|7|73, a las 12 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de General Roca (U. 5), para resolver la provisión de Pollo, Pescado, Carne y Derivados.
Pliegos e informes: Dirigirse a la División Administrativa (U. 5), en días laborables de 11 a 18 horas y a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.
El Jefe Administrativo
e.17|7 Nº 4.674 v.18|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 1781|73 DN)

Llámase a Licitación Pública número 84, para el día 27|7|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de carne vacuna en media res, con destino a unidades de Cap. Fed. y Gran Bs. As., período agostoldiciembre de 1973.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.11|7 Nº 4.576 v. 20|7|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 27

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de 260 toneladas de papel diario en bobinas.
Pliegos de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.
Apertura: 3 de agosto de 1973, a las 15 hs., en la Dirección precedentemente citada.
e.12|7 Nº 4.607 v.23|7|73